



**AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX
2023**

***“Este proceso no tiene dueño ni se sabe quyo es”:*
Diego de Siloe y Bartolomé Ordóñez en Roma en 1511**

Juan José Clopés Burgos
Conservador de museos
Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE)

Resumen

Tras el hallazgo en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid de un pleito que permitió documentar en 2000-2001 a José Ignacio Hernández Redondo la formación de Diego de Siloe en el taller de Felipe de Bigarny y su temprana intervención en la sillería del coro de la catedral de Burgos, previa a su viaje a Italia, dos nuevos pleitos igualmente custodiados en este inagotable archivo, vinculados a Agustín de Medina, curador y padrastro de Siloe, aportan ahora novedosas referencias familiares y artísticas, tanto en España como en Italia, sobre los escultores Bartolomé Ordóñez y Diego de Siloe, dos de los principales protagonistas de nuestro Renacimiento, lo que ha permitido contextualizar ampliamente y revalorizar su apenas conocida experiencia romana, fechable al menos durante el período 1509-1511, firme base sobre la que asentaron su impercedera influencia sobre las escuelas española y napolitana.

Este artículo gira sobre el hallazgo en 2019 de tres fascinantes documentos conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, que aportan esclarecedores datos sobre la vida familiar de nuestros jóvenes escultores, sobre la formación o, cuanto menos, participación de Ordóñez en el taller de Bigarny, en la obra del coro burgalés, al tiempo que permite plantear novedosas vías facilitadoras del viaje a Italia, excluyendo la improbable hipótesis del apoyo brindado por el obispo burgalés fray Pascual de Ampudia, atribuida por la historiografía a Alonso Berruguete, permite también apuntar esclarecedores contactos del período romano y, finalmente, vincular el ‘fracaso’ experimentado en el mercado romano con el ulterior ‘éxito’ napolitano, que abriría el camino a los prestigiosos encargos de la Corte española y su entorno, cuestiones todas ellas de gran complejidad que, dado el considerable volumen de documentación exhumada, no es posible analizar detalladamente, si no apenas esbozar.

Datos biográficos y artísticos

En primer lugar, trataremos la cuestión del entorno familiar de Diego y de Bartolomé. Respecto al origen de los Siloe, cabe recordar la intensidad del debate historiográfico sobre la procedencia de maestre Gil (n.c.1460, doc.1483[†] c.1504-05). Lo cierto es que, el 24 de febrero de 1483, el capellán de los Reyes Pedro López de Rueda otorga poder a su hermano Alonso de Rueda y a Juan Alonso el Rojo, cura de Santiago de la Fuente y arcipreste de las Cinco Villas, Juan Sánchez Gil, clérigo de San Pedro de la Fuente, y Alonso González de Carrión, capellán de la Visitación, para



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

aceptar media ración vacante en la Iglesia de Burgos, siendo testigos Lope López del Castillo, capellán del arcediano de Treviño don Juan Osorio, el platero Juan de Oviedo y el imaginero Giles de Olen, vecinos de Burgos. Este registro de las Actas capitulares encierra un enorme valor, al situarle en el entorno catedralicio –probablemente ya al servicio del obispo don Luis de Acuña, que comenzaba a erigir su capilla funeraria, bajo la advocación de la Concepción de Nuestra Señora– y desvela su origen brabantón. Así, correspondería a la pequeña localidad de Olen, próxima a Herentals, Geel y Westerlo, en el entorno de la célebre abadía premostratense de Tongerlo, en la comarca de Kampen, la Campiña brabantona, cerca de Amberes, el honor de ser la cuna del más genial escultor tardogótico activo en la Península Ibérica.

Es sobradamente conocida su asociación para las labores de policromía a Diego de la Cruz (doc.1463 †c.05.11.1504), que en 1486 fue su fiador al ingresar como parroquiano en Santiago de la Fuente. El 24 de agosto, día de san Bartolomé, apóstol y mártir, se reúnen los mayordomos de candelas y registran entre las entradas del año a “*Gil, imaginario, fiador Diego de la Cruz, 100 mrs.*”, entendemos que conectado a su matrimonio con ¿María? de Alcalá (n.c.1466-c.1527), hija de los parroquianos Pedro González de Alcalá, escribano, y Mari González. Los años sucesivos nacerían los hijos del matrimonio, Diego probablemente c.1487-1491.

A la muerte de maestro Gil, y seguramente a falta de parientes propincuos en Castilla, dado su origen flamenco y la muerte previa de su suegro Pedro de Alcalá, a sus hijos les sería discernida la tutela y curatela, en función de la edad. La curatela de Diego y demás hijos mayores de 12, para las niñas, o 14 años, los niños, le fue adjudicada a Agustín de Medina, importante personaje en el devenir familiar que, quizá a raíz de un inicial contacto por motivos profesionales, casaría posteriormente con la viuda de maestro Gil, mientras la tutela de los restantes hijos sería atribuida a la viuda. Además de «*Juanote*» (n.c.1492-1493), de Ana, de María y de «*María Ortega*» es probable que el «*Gabrelito*» citado en la carta de 1511 sea hijo de maestro Gil, aunque quizá lo fuese de Agustín de Medina y, por lo tanto, medio hermano de los Siloe, por parte de madre.

A partir de la rica documentación burgalesa, sobre el origen de Agustín de Medina cabe plantear su identificación con Agustín de Valderrama, lo que le vincularía a los Ortiz de Valderrama y los García Pantiel, dos importantes familias de las Merindades burgalesas integradas en la intrincada red clientelar de los omnipotentes Velasco, radicadas en la villa de Medina de Pomar y en la ciudad de Frías, señorío del condestable de Castilla. Su ascendencia vendría minuciosamente plasmada en la cláusula del testamento otorgado en 1494 por su tío Diego García Pantiel, por la que instituye y funda una capellanía en «*en el altar y capilla do están las dichas ymágenes de Sancta María y Sancto Antón*» de la iglesia de Santa María del Salcinar, a las afueras de Medina de Pomar, sobre ciertos bienes en dicha villa y en el lugar de Céspedes, que debía poseer el pariente más propincuo, entre los que se cita expresamente a «*Agustín, mi sobrino, hijo de Hñigo Hortiz de Balderrama y de María Hortid, mi sobrina, hija de Fernan García Pantiel, mi hermano*». Se asentaría en Burgos en la década de 1480,



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

junto a su tío el canónigo Juan García de Medina, vicario de las iglesias unidas de Medina de Pomar, como refleja la aparición de «*Agostín de Valderrama, vezino de la villa de Medina de Pumar, de la diócesis de Burgos*» en el entorno catedralicio, en el círculo de los Velasco. Así, en 1480 consta como escudero del condestable don Pedro Fernández de Velasco y en 1487 se ocupa en la recaudación de sus rentas señoriales, a través de su tío el vicario. Mantuvo estrechos vínculos con Medina y Frías, figurando avecindado en ésta en 1496, y un intenso trato con oriundos de ellas, caso de los mercaderes Juan y Antón de Frías (doc.c.1477-1496 †a.1510), hijos de los especieros Pedro Martínez de Medina y María García (doc.1453 †c.1477).

Respecto al matrimonio de Agustín de Medina con la viuda de maestre Gil de Siloe, el pleito que mantuvo entre 1505 y 1509 con el pintor Pedro de Ramales y su mujer Sancha por un «*jarro de plata que podía pesar 2 marcos e vna honça, el qual tenía vn Ihesús fecho tras el asa*» empeñado por una deuda de 4.153 mrs. contraída con el mercader Antón de Frías, por «*çiertas mercadurías que conpró de su tienda e de çiertos mrs. que le prestó en dinero*», nos informa que el 8 de mayo de 1509 el alcalde bachiller Alonso de Torres le compele a exhibir: «*Con el qual dicho mandamiento, el merino Pedro de Salinas fue a casa del dicho Agustín de Medina para conplir el dicho mandamiento, e su muger dixo qu'el dicho Agustín estava en Valladolid e no le podía aver para le fazer esyvir el dicho jarro; e sacó por prendas, por los dichos 2.000 mrs. de la dicha pena, vna taça de plata, que se entregó a maestre Fadrique de Vasylea e queda en él deposytada*». Además, el 6 de julio, Alonso Bonifaz, patrón del Hospital de Vega, solicita licencia al deán de Burgos don Cristóbal de Saldaña para «*bender, para rreparos y cosas vtilis e probechosas del dicho ospital*», un censo de 215 mrs. sobre las casas y huerta del barrio de la Calera de Pedro García de Salas, cura de Santiago de la Fuente, que han por aledaños «*casas e huerta del cavildo d'esta Santa Yglesia de Burgos... casas e huerta de Agustín de Medina e por delante la calle corriente que ba a Santa Clara e de la otra parte el rrío que va al molino del señor obispo de Çamora*». Así, se vislumbra como las casas de la viuda e hijos de maestre Gil eran, a los ojos de los burgaleses de la época, bienes pertenecientes a su segundo marido.

A raíz de este matrimonio, su nueva posición económica le permite intervenir activamente en la vida parroquial de la iglesia de Santiago de la Fuente –parroquia familiar desde, al menos, tiempos de Pedro de Alcalá, suegro de maestre Gil–, donde se documenta en 1512-13 como mayordomo de Fábrica. Se ignora cuando adquirió del concejo burgalés el prestigioso oficio de procurador, que ya desempeñaba en 1518. Además actúa como procurador de la ciudad en 1519, con motivo de la comisión encargada por Carlos I al licenciado Miguel de Cuéllar, juez de términos y de cuentas en Burgos, y en 1521, por enfermedad de Juan López de Benavente. En su ejercicio profesional destacó su especial dedicación a huérfanos, menores y viudas, siendo posible que así comenzase su vínculo con la viuda de maestre Gil. Asimismo se puede rastrear su intervención en ciertos pleitos asociados a artistas, tanto de su hijastro Diego como de su entorno artístico y familiar. Igualmente destacó en el seguimiento de pleitos relacionados con el cabildo catedralicio, la audiencia episcopal y diversas instituciones eclesiásticas, sin olvidar su labor como procurador de la oligarquía urbana.



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

Al establecer el Regimiento número de procuradores de causas el 6 de septiembre de 1522, de modo análogo a lo que ya sucedía con otros oficios concejiles, caso de las escribanías, figura el sexto de los ocho nombrados a tal fin, que ejercería prácticamente hasta el final de sus días, renunciado al mismo el 30 de marzo de 1539 en manos de la ciudad, para su provisión en Gregorio de Lorenzana. Durante la última década de desempeño profesional se relaciona con Jerónimo de Santotís –teniente del escribano mayor del concejo Juan de Zumel–, pariente de Ana de Santotís, esposa de Diego de Siloe, aunque quizá tal nexos fuese incluso previo a dicho matrimonio. Moriría c.1539-1543, año éste a partir del cual Diego de Siloe intentó vender desde Granada la casa familiar de la Calera, tras reformarlas, a través de su familiar Bernardino de Santotís, que no habría podido vender antes por gozar su padrastrero el usufructo.

Medina daría estado a sus pupilos, casando a las hijas casaderas y colocando en prestigiosos talleres a los hijos, lo que conducía inexorablemente a maestro Felipe de Bigarny, *el Borgoñón* (n.Langres, Borgoña, c.1473, doc. Burgos 1498 †Toledo 1548) para Diego, mientras la posible formación inicial de Juan junto a Diego de la Cruz o León Picardo se completaría en el taller de los leonardescos Fernandos, según se deduce de la misiva de 12 de febrero de 1511 del padrastrero, que refiere la cuestión como algo notorio para Diego, que conocería la presencia de su hermano en Valencia desde antes de marchar a Italia. La madre de los Siloe moriría c.1528, ya que el pleito por su herencia tuvo lugar ante las justicias de Burgos primero y después de Valladolid

En relación a la familia de Bartolomé Ordóñez (n.c.1485-1490 †1520), es sabido que sus padres fueron el escudero Diego Ordóñez y Elvira López de Porres. Así, es probable que su padre sea el Diego Ordóñez documentado entre 1508-1511 como criado del mercader burgalés Juan de Hoyos, vinculado a la importante compañía de los Salamancas. La carta de Medina indica «*que su padre y madre e hermanos estamos (sic) todos buenos... los quales bibem em esta çibdad*» en 1511. Por la documentación barcelonesa e italiana, sabemos que su madre moriría c.1511-1519, mientras que su padre, vivo en 1519, había finado al testar el escultor en Carrara en 1520. Entre sus hermanos, la certeza de su hermana Marina Ordóñez –quizá ya casada con el pintor y pellejero Bernardino de Zaldivar– contrasta con la reciente atribución, partiendo del artículo de Madurell de 1948, de otro hermano llamado Juan de Villacanes, que consideramos que sería un cuñado de Marina.

La incorporación de Ordóñez y Siloe al taller de maestro Felipe y su participación en la empresa del coro catedralicio burgalés

Respecto a la ‘prehistoria artística’ de ambos escultores, la primera formación artística en el taller paterno, en el caso de Diego –ya que desconocemos si el primer contacto con Bartolomé tuvo lugar en él o ya en el de Bigarny–, pudo compaginarse con la asistencia a la Escuela de Gramática de la plaza del Sarmental, dependiente de la catedral y del obispado de Burgos, destinada a clérigos y laicos, pues junto al clero diocesano acogía entre sus muros a los hijos de la oligarquía urbana y a la cúspide del artesanado en que se encuadraba maestro Gil. En un claro contexto de expansión del



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

taller de Bigarny, ubicado en el barrio de San Juan, próximo a la Casa de la Moneda y al monasterio de San Ildefonso, se produciría la incorporación de ambos jóvenes (c.1504-1508), como *'aprendices destacados'*, según acertada expresión de Hernández Redondo referida a Diego. Si el pleito que enfrentó a Bigarny y Siloe confirmó la sagacidad de Gómez-Moreno respecto a Diego, de escasos pero notables ecos, se confirma ahora respecto a Bartolomé, pues evidencia su presencia en dicho taller y su participación en el coro burgalés, que concluiría de la misma forma, entablando otro pleito análogo al conocido, con idéntico fin, abandonar la obra del coro para viajar a Italia, y resultado, pues sabemos que resultó igualmente victorioso:

«Ya he sauido como mastre Felipe le a pagado los 70 ducados míos e los de Bartolomé al señor, su padre, que nos lo a dicho aquí vm bizcayno (Bizcayno?), criado suyo, que se le fue, por eso luego rremedie vuestra merçed esto».

Probablemente Bigarny, ocupado ya fuera en obras más prestigiosas, delegó su ejecución en manos de los oficiales más dotados de su taller. No es objeto de este artículo analizar un proceso tan complejo como su ejecución, pero cabe indicar que la participación de ambos pudo ser previa a 1507, en que la labor estaba muy avanzada y quizá a raíz de los graves desencuentros entre maestro y oficiales arreciaron las críticas del cabildo, que veía en ello una gran burla, por la notoria mengua en la calidad prometida.

Como punto de partida, quizá deba matizarse el mito historiográfico del 'enfrentamiento' entre Bigarny y Siloe, pues vemos que también afectó a Ordóñez. Así, ambos pleitos podrían entenderse como un último intento del maestro por impedir la marcha de dos buenos oficiales frente a su ímpetu por ir a Italia, abandono de taller por otro lado habitual, como muestra la huida del criado vizcaíno indicada, quizá identificable con Juan de Goyaz o Juan 'Vizcaíno', bien documentado años después como hombre de confianza de Bigarny.

¿Cuándo abandonaron Diego y Bartolomé el taller de Bigarny y cuándo marcharon de Burgos a Italia? Si bien la opinión generalizada es que, al iniciarse el pleito, a.24.07.1508, Diego ya había partido de Burgos, lo cierto es que su curador afirma que *«estava de partida»*, por lo que la única certeza es que partió a.15.06.1509, en que Bigarny afirma que *«se avsentara de su casa»* y que *«se fuera e avsentara de dicha çibdad»*. Así, esta cuestión clave gira sobre dos conceptos distintos, resumidos en la afirmación de Siloe de que *«avía cunplido todo lo que hera obligado al dicho mastre Felipe, asy como aprendiz e en otra manera»*. En primer lugar, como 'aprendiz', Bigarny debía enseñarle el oficio de imaginero durante 4 años y Diego servirle. Aunque se ha interpretado que solo le había servido 3 años y por tanto le faltaba uno, el pleito especifica que ya había servido todos pero debía volver a servir uno, sin especificar la causa de tal repetición (¿enfermedad?, ¿ausencia?, ¿trabajo por cuenta propia, como socio de Bartolomé, en la labor del coro?). En segundo lugar, como 'oficial' de Bigarny, frente a su reclamación de *«69 ducados de oro e 7 rreales... de çiertas obras de su ofiçio que... avía echo»* en el coro, Bigarny replicaba no tener problema en pagar tras *«rremediar todas las obras que asy avía fecho»* y además



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

«*fazer çiertas obras*» que Siloe se comprometió a ejecutar, aunque casi al final del pleito afirmarí­a que se había «*ausentado de su casa sin acabar la dicha obra*», pese a que «*conçertaron, que... estoviese con él... fasta que acabase la obra del coro e sillas que tenía tomadas de la Yglesia Mayor de Burgos, diz que no lo cunpliera e sin acabar la dicha obra se fuera e ausentara de la dicha çibdad, por lo qual... toviera neçesidad de tomar, e tomara, otros ofiçiales que acabaran dicha obra, e d'ello diz que le veniera de daño e perdida 50.000 mrs. e más*». Así, quizás en la labor de Ordóñez y Siloe en el coro burgalés esté el germen de la compañía artística que desarrollaron en Italia. Finalmente Bigarny «*no fizo probança alguna*» y no prosiguió el pleito por «*temor de moral*», quizás consciente de su injusta pretensión o ante la dificultad de demostrar el perjuicio que alegaba.

Respecto a las causas del viaje a Italia, hay que destacar la relevancia de un amplio fenómeno de enorme calado artístico, cada vez mejor conocido, como fue la fortísima atracción despertada por el eje Carrara-Floren­cia-Roma-Nápoles, en particular por la Roma de los Papas, verdadera '*Terra Promissionis*' de los jóvenes artistas, en un nutrido grupo de arquitectos, escultores y pintores procedentes de los Reinos Hispánicos (uno o ambos Hernandos, Pedro Fernández de Murcia, Alonso de Covarrubias, Bartolomé Ordóñez, Diego de Siloe, Alonso Berruguete, Pedro Machuca, etc.), sin despreciar la posible repercusión del impactante descubrimiento en 1506 del *Laocoonte* en la viña de Felice de' Fredis próxima a Santa Maria Maggiore.

Dentro de las tradicionales vías de penetración del arte italiano en la Península Ibérica, vinculadas principalmente a los grandes centros artísticos costeros de los territorios ibéricos de la Corona de Aragón (Barcelona, Valencia y Palma de Mallorca), las novedades documentales permiten vincular, más allá de algunos antecedentes remotos difíciles de documentar que incentivaran a Ordóñez y Siloe, su viaje italiano de formación con la formación pictórica de Juan de Siloe en el floreciente ambiente artístico valenciano, en el entorno de los Hernandos, donde se documentaría a principios de 1511. Este nexos, junto a la cronología del viaje ahora precisada, desautorizan la tradicional hipótesis que conectaba el viaje de nuestros escultores con el postrero viaje del obispo de Burgos don fray Pascual de Ampudia (1495 †Roma 1512) a Roma, en 1512, con motivo del Concilio Lateranense, análoga a la formulada para Alonso Berruguete, aunque en su caso se viene asociando, por conveniencia cronológica, con la tercera peregrinación del obispo a Roma en 1506. A la luz de las cartas, la ruta entre Burgos y Valencia parece mostrarse para los hermanos Siloe un camino trillado, y permite vislumbrar no ya un lejano conocimiento sino incluso una cierta familiaridad con el taller formado por Fernando Yáñez de la Almedina y Fernando Llanos, conocidos habitualmente como 'los Fernandos' o 'los Hernandos'. Así, tras la probable formación en el taller paterno y después junto a Diego de la Cruz o León Picardo, se puede aventurar una formación en Valencia, junto a 'los Fernandos' c.1506-1510, incluso abre la posibilidad de que Juan llegase acompañado de Diego y Bartolomé, antes de embarcarse éstos hacia Italia. Así, la carta de 12 de febrero de 1511 nos informa de su partida de Burgos rumbo a Valencia tras la Pascua de Navidad de 1510-11 –por tanto, previa a la Pascua de Reyes, 6 de enero de 1511–, para



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

integrarse en su taller de la colación de San Andrés. No obstante, el padrastro no sabe a ciencia cierta si la intención inicial de Juan se ha cumplido, pues todavía no le ha escrito, pese a haber transcurrido más de un mes desde su partida:

«Juanote es ydo a Balençia, y creo yo está con los Fernandos, no lo sé de çierto, porque partió de aquí después de Pascua de Nabad e no a escripto, pero biem creziera? [sic, por creyera] estará? con ellos»

Bartolomé Ordóñez y Diego de Siloe en Roma (c.1509?-1511-1512?)

El posible periplo de los maestros burgaleses, tradicionalmente vinculado a Florencia más que a Roma, quizás evidencie ahora el mayor peso de la formación en el vibrante medio artístico romano, con la posible frecuentación del taller de algún maestro toscano, sin duda completado con inexcusables viajes a Florencia, y el estudio de la obra de Miguel Ángel y, en particular, Rafael, pues sus obras napolitanas muestran claramente hasta qué punto bañaron sus vestiduras castellanas en las aguas del Arno y del Tíber.

De conformidad con la carta de Medina, de 12.02.1511 (Doc. I), su presencia en Italia se remontaría al 12.02.1509, pues afirma que ya llevan allí 2 años –*«Por tanto, ella e yo vos enbiamos a rrogar que porque ba em dos años qu'estáys allá, que sea vuestra benida pora esta tierra no se dilate más»*–, lo que encajaría con las fechas ya analizadas de posible marcha de Burgos.

Además de otras cartas anteriores citadas de las que no quedaría ninguna constancia, cabe destacar las referencias existentes a una carta previa de Diego igualmente hoy perdida y que, hipotéticamente, se podría datar antes de Navidad de 1510, la única que el padrastro afirma haber recibido en 2 años, en que Diego, además de reprocharle por no escribirle pese a las muchas cartas que le ha escrito –*«dezés que no avéys rresçibido carta mía e que avéys escripto muchas»*–, le preguntaría si maestro Felipe ya le había pagado los 70 ducados debidos y en la que imploraría ayuda económica, ante la penuria que padecían en Roma, que asimismo cabe entender que sería remitida desde Roma y especificando en ella alguna referencia a su amigo Diego de la Serna, criado del protonotario Alonso de Lerma, a raíz de lo cual su padrastro indicará en el remite *«em Roma, al my muy amado fijo Diego Sylbe o»*, en su defecto, *«a Diego de la Serna, criado del señor protonotario Lerma»*.

En sus respectivas cartas, ambos se quejan amargamente de haber escrito multitud de misivas sin obtener respuesta. Por su parte, el padrastro afirma haber escrito cinco o seis cartas y únicamente haber recibido una, situación de la que culpa a Diego, por no decir dónde posa ni la calle o, al menos, dónde quiere recibir el correo, afirmando que si así lo hiciese recibiría cada día carta suya (Documento I):

«Amado fijo: Mucho estoy maravillado que de çinco o seys cartas que vos he escripto e de ninguna e aveydo rrespuesta ni letra buestra, salbo vna por la qual dezés que no avéys rresçibido carta mía e que avéys escripto muchas. Creo que lo fazer, vuestra dicha e mía, e d'esto –digo de no aver rresçibido vos letra mía–



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

tenéys vos la culpa, por no aver escripto domde posays o dómde quisyerd quereys que bayan vuestras cartas –digo las que yo vos escribo–, que de otra manera cada día abredes letra mía».

Por el contrario, Diego manifestará su intención de no volverle a escribir (Documento III):

«Señor: Pues que vuestra merçed asy lo quiere, despídase, que fasta que, plaziendo a Nuestra Señora de nos dar graçia que bolbamos a esa tierra, sy mill años acá estobiere, de mí no sabrá, y em esto yo creo que le faré grandísymo plazer, que de diez libras de papel que le escripto nunca he podido aver rrespuesta de vuestra merçed», cuestión que reafirma al final de la misiva: «que yo ya no entiendo de escribir más, pues que vuestra merçed faze tam poca cuenta de my y de mi nesçesidad»

Entre los asuntos familiares tratados por Medina, junto a la grave enfermedad que afectaba a la madre de Siloe, ya indicada, destaca la breve pero puntual referencia a sus hermanos, en particular a Juan de Siloe, así como a las hermanas –Ana, María y María Ortega– y, finalmente, a Gabrielito, ya indicados.

Las cartas reflejan la complicada experiencia vivida durante el ‘soggiorno italiano’ por ambos socios, ya que, en primer lugar, muestran su penuria económica y recogen el lamento por la falta de auxilio por su padrastro, que ni le ayuda ni tan siquiera se digna a escribirle. En respuesta a la mentiradel padrastro, que, en su carta del 12.02.1511, reconocía que tenía ya en su poder carta ejecutoria contra Bigarny para el cobro de la deuda –sabemos que otorgada por la Chancillería de Valladolid el 10.10.1509–, pero ocultaba deliberadamente haber cobrado ya la deuda, quizás por complacer a su mujer, que ansiaba el pronto regreso de Diego, señalando que Bigarny estaba ausente ejecutando cierta obra en Asturias:

«Mastre Felipe está em Asturias e tiene allí çierta obra e fasta agora no tiene otra obra. El pleyto se acabó e creo yo pagará luego, porque tengo yo esecutoría», le desenmascara que responde a la mentira de su padrastro lo siguiente:

Pero Diego, en su carta de 04.04.1511, desenmascara su ardid, al afirmar:

«Ya he sauído como mastre Felipe le a pagado los 70 ducados míos e los de Bartolomé al señor, su padre, que nos lo a dicho aquí vm bizcayno (Bizcayno?), criado suyo que se le fue, por eso luego rremedie vuestra merçed esto»

Frente a la omisión del socorro por parte del padrastro, Siloe agradece a Dios la afortunada aparición en escena de un ‘mecenas’ que les saca de la pobreza, al prestarle 20 ducados de oro, por lo que merece toda la honra que se le pueda hacer, llegando incluso a afirmar que es imposible compensarle semejante merced:

«Muchas graçias doy a Dios por ello y tanbiém porqu’Él nos a querido rremediar para pagar nuestras devdas en que, señor, a benido aquí mastre Fernando, el qual es natural de Burgos, e a sydo tanta su virtud y el afiçión que nos a tomado



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

que, biendo nuestra grand nesçesydad y lazería en qu'estábamos, me a prestado veynte ducados de oro largos»

Además, señala las graves dificultades sufridas por las 'águilas' burgalesas para abrirse camino de en un mercado artístico tan exigente como el romano:

«Otra cosa de acá no ay que de escriuir sea, saluo que rruego a Dios y a su Madre preçiosa nos dexee bolver con salud a esa tierra, que bienes acá no se pueden adquirir»

Del tenor de las cartas y del conjunto del pleito de Chancillería (Documento VI) se desprende que primero Diego y Bartolomé formalizaron el ante la Curia Romana un contrato de préstamo por la cantidad de 20 ducados, el 2 de abril de 1511, ante Juan Rodríguez, alias Vallo., clérigo de la diócesis de Calahorra, notario público apostólico y matriculado en el Archivo de la Curia Romana (Documento II). En él mismo, Bartolomé Ordóñez y Diego de Siloe, laicos burgaleses, estantes en Roma, acreedores, se comprometen a restituir, en Burgos o en Roma, en el plazo de un año, al venerable y discreto señor maestro Fernando de Burgos, clérigo burgalés, ausente, deudor, o a sus herederos y sucesores, 20 ducados de oro prestados por razón de amistad, cantidad efectivamente entregada en dicho acto por su hermano Tristán de Valladolid, y se comprometen a responder por cualquier daño, interés o gasto que se origine por la tardanza en el pago. Contiene además las fórmulas habituales en el Derecho, por las cuales los deudores se comprometen a responder por cualquier daño, interés o expensa que se cause al acreedor por la tardanza, respondiendo con todos sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros, ante la Curia Apostólica del Papa y sus camerarios, vicecamerarios, auditores, viceauditores, regentes, lugartenientes y comisarios, así como ante cualquier otra autoridad eclesiástica o secular de la Curia, en cualquier reino y señorío. Para mayor cautela y seguridad, se obligan al cumplimiento ante los pródigos y discretos señores maestros Alexandrum de Bolonia y Thomae Regis, procuradores de dicha Curia, y Bernabé Fernández de Valenzuela y Nicolao de Ambrosinis, notarios de la misma, así como de cualquier otro procurador y notario, presente o futuro, al tiempo que renuncian a cualquier excepción de dolo, mal, fuerza, miedo, fraude, lesión o maquinación, así como cualquier otra excepción, cavilación o cautela, jurando sobre los Santos Evangelios, etc. Dos días después de su otorgamiento, Diego escribe una carta a su padrastrero el 4 de abril de 1511 (Documento III) que entrega al acreedor para que reclame al padrastrero el pago.

En Nápoles, el 16 de marzo de 1512, a falta de 15 días para cumplirse el año estipulado en el contrato otorgado en la Curia (es decir, el 2 de abril), Fernando de Burgos, estante en Nápoles, otorga, ante el notario apostólico y real Alfonso de Montalbo, un poder a sus hermanos Gonzalo de Múgica y Tristán de Valladolid, habitantes en Nápoles, para reclamar los 26 ducados de oro adeudados por Diego de Siloe y Bartolomé Ordóñez, escultores, o Agustín de Medina, vecinos de Burgos (Documento V). Además de mostrar su evidente intención de permanecer en Nápoles, donde sabemos que aún permanecía en 1516, muestra la intención de sus hermanos de regresar a España. Cabe preguntarse si nuestros escultores permanecían todavía en



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

Roma, y dada su carencia de recursos e incapacidad de satisfacer el préstamo contraído el año anterior, maestre Fernando otorgó el poder a sus hermanos para que cobrasen la deuda de Agustín de Medina, o Diego y/o Bartolomé ya se encontraban en Nápoles. No parece que el poder otorgado en Nápoles responda realmente a un intento de que pagasen nuestros escultores, intuyéndonos más bien que su verdadera intención, acordada con Diego y Bartolomé, podría ser forzar al padrastro al pago, pues es probable que, más de un año después, siguiese sin socorrerlo. Sin duda, nos movemos en unas fechas muy próximas a las que la más reciente historiografía italiana ha propuesto para la primera actividad napolitana de Diego de Siloe.

Así, se desarrolló entre 1514-1516, primero ante la justicia de Burgos y después en la Chancillería de Valladolid, el pleito entre Agustín de Medina y Tristán de Valladolid, vecino de Burgos, hermano y procurador del clérigo maestre Fernando de Burgos, iluminador, residente en Nápoles, que concluyó con su correspondiente ejecutoria, otorgada en Valladolid, el 11 de septiembre de 1516, que desgranamos a continuación. A su regreso de Nápoles, Tristán se encaminará a la Calera a cobrar amistosamente la cantidad adeudada, e incluso a recibir del padrastro las honras que Diego le indicaba en la carta que portaba. Ante su negativa, comparece el 23 de mayo de 1514, ante el *«muy virtuoso señor bachiller Luys González de Villaverde, teniente de corregidor... por el generoso caballero el comendador Francisco de Luxán, corregidor»*, y ante el escribano público del número Fernando de Valladolid, y reclama una deuda de 20 ducados de oro, que *«dize que los dio e pagó <en la çibdad de> Roma a Diego Sylbe, su andado... (y) Diego Sylbe... los rresçibió»*.

Tristán pide al alcalde que, al no ser Medina abonado, mande al merino Pedro de Báscones que otorgue fianzas llanas y abonadas y, en su defecto, le lleve preso a la cárcel pública, siendo llevado preso al no obtener las fianzas. El 24 de mayo, estando preso Medina, Diego de Santiago y Andrés de Hontomín, vecinos de Burgos, se obligan, de mancomún, a que las prendas dadas serán ciertas y no se opondrán ni él ni su mujer. Ambos fiadores pertenecen a su círculo más estrecho, tanto al relacionado con las Merindades como al de los procuradores de causas, oficio que vimos pudo ejercer desde su llegada a Burgos y que desempeñaría hasta su vejez, pues Diego de Santiago es sobrino y criado de Martín González de Medina (doc. 1492 †1517), medio racionero de origen medinés, entre 1501-1503 y vinculado a él hasta su fallecimiento en 1517, mientras Andrés de Hontomín, documentado desde 1494, es arrendador de rentas capitulares entre 1494-1504 y procurador de causas entre 1508-1516.

Después Tristán pide licencia al alcalde para vender los bienes prendados, a lo que el 4 de septiembre se opone Medina por considerar que carece de poder bastante, por no deber la cantidad reclamada y porque, aunque se probase deberla Diego, tampoco estaría obligado, por ser menor y tener curador, y porque, después de tanto tiempo, sin duda su hermano ya estaría pagado, por lo que pide la restitución de las prendas o, por ellas, 10.000 mrs. El 23 de septiembre, Tristán replica que tiene poder bastante de su hermano, que Medina es el deudor y no Siloe, como se desprende de las cartas y de su confesión, y niega su minoría de edad. El 14 de Noviembre el



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

bachiller Martín Suárez, alcalde de Burgos, y el licenciado Antonio de Cuéllar, juez de residencia en la ciudad, su acompañado, visto y examinado el pleito, pronuncian sentencia definitiva, por la que fallan que Medina no ha probado su oposición y mandan hacer trance y remate en sus bienes dados en prenda a Tristán por los 20 ducados más las costas. El 9 de enero de 1515, ante el licenciado De Cuéllar, juez de residencia, y su alcalde el bachiller Martín Suárez ante el escribano del número Francisco Barahona, apela Medina, agraviado porque sin haber podido probar su oposición han mandado vender ciertas prendas para efectuar el pago. En los días sucesivos se suceden la réplica de Tristán y la oposición de Medina.

En Chancillería, el 5 de febrero, apela Medina la sentencia por injusta, ya que las cartas mensajeras, escrituras y poder no hacen fe ni prueba, por no ser auténticas ni autorizadas ante escribanos públicos, por lo que pide que el escribano Fernando de Valladolid presente el pleito, para poder demostrar tal falsedad.

En Burgos, el 27 de febrero de 1516, Tristán, vecino de Burgos, en nombre y como procurador de su hermano, estante en Nápoles, en virtud del poder que de él tiene, que incluye, escrito en latín, otorga su poder a Bernardino de Castañeda, procurador de causas en la Chancillería, ausente, para proseguir el pleito con Medina por los 20 ducados en que fue condenado.

El 6 de Marzo se presenta el proceso ante el escribano de Chancillería Lope de Vega y el 1 de abril Castañeda, procurador de Tristán, presenta su poder para proseguir la apelación en Chancillería (Documento V).

La sentencia definitiva, dada en Valladolid, el 26 de agosto, determina el pleito pasado en cosa juzgada y lo devuelve a la justicia de Burgos para que ejecute la sentencia dada por la justicia de Burgos, al tiempo que condena a Medina en costas, por no proseguir la apelación, en presencia del procurador de Tristán y en ausencia y rebeldía de Medina, siendo la correspondiente carta ejecutoria instada por Tristán otorgada en Valladolid, el 11 de septiembre de 1516.

EL ENTORNO DE LA CANCELLERÍA APOSTÓLICA: ILUMINADORES, ESCRITORES APOSTÓLICOS Y PROCURADORES DE CAUSAS DE LA CURIA ROMANA

De la documentación conservada se desprendieron posibles nuevas vías para la llegada y estancia en Italia de ambos artistas, unidas a la importante colonia española en Roma y, en concreto, al entorno de la Curia Romana, caso de los protonotarios Alonso de Lerma y doctor Bernardino de Contreras, ambos burgaleses, escribanos del Concilio Lateranense, del círculo del Cardenal Raffaele Sansoni Riario, vinculación que en el caso de Contreras proseguirá con el también Cardenal Cesare Riario, que sucedió a su tío en el obispado de Málaga (1519-1540), del que fue provisor.

Diego de la Serna, criado del protonotario Alonso de Lerma, amigo de Siloe

La correspondencia entre Siloe y su padrastró nos informa de la existencia de un personaje que pudo servir a nuestros escultores como apoyo a la hora de emprender su viaje a Roma, al revelar la estrecha amistad que unía a Siloe con Diego de la Serna, criado del protonotario Alonso de Lerma, que suponemos se fraguara en la



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

infancia. Entre los Sernas del Burgos de la época destaca el carpintero Juan de la Serna (doc.1484-1514), que compartiría ambiente profesional con maestro Gil. Frente a los carpinteros mudéjares de la calle de Santiago, en la colación de Viejarrúa, agrupados en la cofradía del apóstol Santiago, su más que probable origen montañés e hidalgo le vincula a otros carpinteros y canteros de idéntico origen, asociados en cambio a la cofradía que abarcaba todos los oficios asociados al trabajo de la madera –escultores, imagineros, entalladores y carpinteros–, generando importantes vínculos de solidaridad gremial entre ellos. Por las fechas, bien pudo ser su padre o familiar. Se registra el 31 de diciembre de 1506 un Diego de la Serna criado del regidor Pedro de la Mota (doc.1494 †1507) que a la muerte de su amo bien pudo entrar al servicio del prior don Alonso de Lerma, procurador del cabildo en Roma, y desplazarse allí en su compañía. En Roma le señala el padrastro de Siloe en su carta de 12 de febrero de 1511, refiriéndose a él como «*Diego de la Serna, criado del protonotario, amigo mucho vuestro*». Regresaría a Castilla al morir su amo en 1522, pues en 1525 es clérigo de la iglesia de Santa Eulalia del barrio de Quintanilla de Los Ausines, cerca de Burgos, y se obliga, bajo la rúbrica latinizada «*Didacus de la Serna*», a pagar dos ducados a Francisco Ortes de Velasco, estante en Roma, por el envío de la provisión de su beneficio, que le fue proveído por el obispo Fonseca, por muerte de su vicario general y provisor Juan Ruiz de Treviana (doc.1514-1519). No obstante, es aún más significativo que su amo fuese un relevante eclesiástico que alcanzó cierto renombre en Roma, pues sus notables contactos pudieron proporcionar a nuestros escultores importantes oportunidades laborales.

El protonotario apostólico don Alonso de Lerma, prior de Burgos

Es necesario señalar someramente el apogeo de una saga de la oligarquía burgalesa a la sombra de la Iglesia, los Lerma, hasta el punto de ser percibidos como una familia de ‘oficiales pontificios’, amplia estirpe que ejerció un destacado patrocinio sobre las artes en Burgos y su extensa diócesis. No se puede obviar al protonotario apostólico don Gonzalo Díez de Lerma (doc.1484 †1527), si no el más reputado sí su más conocido miembro, merced al prestigioso encargo –probablemente a través de alguno de sus parientes estantes en Roma, quizá incluso el mismo don Alonso de Lerma– de la *Sagrada Familia* a Sebastiano del Piombo, para presidir su Capilla de la Consolación, Presentación y Natividad de Nuestra Señora, «*según que se llama una yglesia que está debajo del Capitolio, en Roma, muy milagrosa*», y a su sobrino el protonotario apostólico don Juan de Lerma, clérigo de Burgos y de Salamanca, canónigo y capiscol de Burgos (doc.1502 †1523). Nos centraremos, no obstante, en el maestro don Alonso de Lerma (doc.1480 †1522), a causa de la carta del padrastro de 12 de febrero de 1511, que señala «*ansymismo debéys de preguntar por el doctor Vernaldino de Contreras, que conosçerá biem Diego de la Serna, criado del protonotario, amigo mucho vuestro*» y en el remite «*Em Roma, al my muy amado fijo Dyego Sylbe o a Diego de la Serna, criado del señor protonotario Lerma*», ‘estante en Corte Romana’, que disfrutó de una dilatada carrera eclesiástica, de unos 40 años, desde c.1483 hasta su muerte en 1522, como escritor apostólico (1483-1520), escritor de breves (1513), escritor de bulas apostólicas (1514) y protonotario (1506-22),



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

figurando, como tal oficial, entre los *'familiares continui commensales'* del Papa c.1486-1514. Gracias a su privilegiada posición acumuló innumerables beneficios y prebendas en las diócesis de Burgos, Calahorra, Osma, Palencia, León o Sevilla. En Burgos fue medio racionero (1480-82 y c.1484-1488), racinero (1491), prior (1492-1522) y canónigo (1503-1512), siendo procurador del cabildo catedralicio en Roma entre 1493 y 1512. Tuvo una destacada participación en lo que Bataillon denominó certeramente como el *'arte de la caza de beneficios'*, es decir, el mercado de beneficios y prebendas surgido en torno a la Curia, fenómeno de especial significación y relevancia entre los conversos ibéricos, logrando aprovecharse de los resortes de poder que tan bien conocía para beneficiarse a sí mismo y a su amplísima parentela, en un claro y señero ejemplo del nepotismo que afectaba a todos los niveles de la Iglesia. Es bien conocida su actividad como falsario. Así, en 1497 llegó a ser detenido como cómplice, falsificando breves, del arzobispo de Cosenza Bartolomeo Flores en sus sonados fraudes, que, dada la gravedad del caso, sería ejecutado, pudiéndose además documentar su participación en otros negocios de la misma índole, como muestra la infructuosa denuncia efectuada en 1498 por *«Juan Álvarez Delgadillo, cuya es Castrillo»*, de haber obtenido fraudulentamente el *«benefiçio e préstamo de la yglesia de Sant Pedro de la Yedra»*, falsificando la bula. Entre 1493-1507 fue prior de San Benito de Huete, priorato de Santo Domingo de Silos (Burgos) – del cual se había apoderado en 1489 el monje silense don Luis Méndez, con el favor del gobernador del obispado de Cuenca Juan de San Juan–, que resignaría en el también monje de Silos Alonso de Santo Domingo, mediante Bula de Julio II de 11 de octubre de 1507, hecho quizá asociado al episcopado conquense de Raffaele Sansoni Riario (1493-1518). Entre 1510-1522 intervino activamente, junto al benedictino burgalés fray Juan de Miranda, en la tramitación de las bulas de la Congregación de San Benito de Valladolid para reducir a la Observancia a sus monasterios. Probablemente a ello vinculado, nuevamente gracias a sus gestiones Julio II otorgó en 1511 a la iglesia de San Lesmes, extramuros de Burgos, donde reposa su *'cuerpo santo'*, dependencia del cercano monasterio benedictino de San Juan, ciertas indulgencias en determinadas festividades durante 7 años a todo aquel que visitara o ayudase a conservar y ampliar su edificio. Por su excepcional carácter y enorme trascendencia, destaca durante su larga estancia romana su participación en el V Concilio Lateranense en 1512, como uno de los cuatro escritores titulares del Concilio –y único no italiano–, junto a Niccolo Lippomani, Francesco Spinola y Paolo de Cesis. Además de Diego de la Serna, entre sus criados destaca Juan Martínez de Quintanilla, su capellán en 1489 y *«Johanes Françés, su maestro de casa»* en 1517. No es posible analizar en profundidad los lucrativos negocios realizados entre Burgos y Roma en compañía de su hermano Francisco de Lerma (n.c.1457 †1516), mercader-banquero enriquecido hasta lograr alcanzar una alcaldía mayor de Burgos (1507-1516), de forma análoga a otras familias como los Gumiel, los Burgos Arceo, los Encinas o los Contreras, que analizaremos después. Buen conocedor de tan terrenal mercado, consta la práctica de toda clase de argucias legales para favorecer a su amplia parentela para obtener pingües beneficios. Incurrió en un manifiesto nepotismo favoreciendo a sus sobrinos el protonotario don Jerónimo de Lerma (doc.1477 †1513), arcediano de Alcaraz, en la Iglesia de Toledo (c.1477-1484), arcediano de Palenzuela (1484-96), estudiante en el Estudio de París (c.1488-1490),



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

raconero (1495-1507), medio racionero (1504-05) y canónigo de Burgos en diversas ocasiones (1495, 1498-1500 y 1508-1513), cuya presencia en Roma está documentada al menos desde 1495, figurando como *'abbreviator litterarum apostolicarum de minori parco'* en 1503, que fundó y dotó con 400 ducados una memoria perpetua en la capilla familiar de San Juan de la iglesia de San Llorente; el doctor García de Lerma (doc.1485 †c.1509), canónigo de Burgos (1501-1503), estudiante en el Estudio de Salamanca (c.1485-1486), sucesor de su hermano como arcediano de Palenzuela (c.1496-1509), residente en Corte Romana (c.1491-1493); y don Juan de Lerma (n.c.1482, doc.1491 †1538), racionero (1491-1495), canónigo (1495-1501 y 1503-1508) y arcediano de Briviesca (1509-1538), hijos de su hermano Francisco y de Leonor Meléndez de Gumiel, así como Jerónimo de Contreras y Lerma (n.c.1475, doc.1483 †1535), hijo de su hermana María y del mercader converso Gonzalo de Contreras, que figura en 1482 como medio racionero, pese a su corta edad, canónigo en Burgos (1503-1523), rector del hospital de San Lucas (1531-1534) y mayordomo de los niños expósitos en 1535, al que ya en 1507 vemos como *'oficial de la iglesia de Cuenca'* – probablemente vinculado a los negocios ya analizados de su tío con don Luis Méndez, abad de Silos, y a la red extractiva articulada en el obispado de Cuenca por su obispo absentista Raffaele Sansoni Riario– y disfrutando diversas pensiones sobre beneficios en el obispado de Osma en 1513, por resignación de su tío Alonso de Lerma.

Frente a la simonía y nepotismo en que incurrió gravemente, debemos destacar su participación en diversos proyectos de renovación espiritual de hondo calado asociados a prácticas caritativas, que buscaban formular una nueva religiosidad que contrarrestar el tremendo impacto de la Reforma protestante, caso de las Cofradías de Santa Annunziata y, muy especialmente, la del Divino Amore. La primera de ellas, la *'confraternita della SS. Annunziata alla Minerva'*, fundada por iniciativa de la orden dominica en 1460 y considerada la primera experiencia asociativa en el ámbito asistencial romano, vinculada a la dotación matrimonial de doncellas (*'pro puellis nubendis'* o *'pro maritandis puellis'*) en torno a la capilla de San Giacomo en Santa Maria sopra Minerva, en el rione Pigna, y a la festividad o *'festa del maritaggio'* y su célebre procesión, que contó con el firme patrocinio papal, modelo de incontables instituciones análogas surgidas en su estela. Asimismo, en 1513, atraído por la fama de santidad de la boloñesa Elena Duglioli o *'Madonna Lena dall'Olio'*, viuda de Benedetto dall'Olio, famosa comitente de la célebre *Santa Cecilia* de Rafael (1515), le donó *'779 lire'* para adquirir un terreno cuyos réditos permitieran mantener un sacerdote que celebrase misa diaria en su casa y le administrase el Sacramento. Frente a estas intervenciones poco más que anecdóticas, en idéntica línea caritativa y carismática, jugó un papel primordial en los primeros tiempos romanos de la célebre *Cofradía del Divino Amore*, trasplantada desde Génova por iniciativa de Ettore Vernazza. Surgiría en torno a él, *'sub invocatione sancti Jeronymi canonice instituta'*, *"un Oratorio chiamato del Divino Amore... nella parrochial chiesa di santa Dorothea in Trastevere, non lungi da santa Maria di Trastevere, cioè da quel luogo, ove dicono che san Pietro habitasse"*, que ya con el patrocinio de León X se denominaría *'Confraternita Presbyterorum et Clericorum ac laicorum sub invocatione Divini Amoris nuper instituta colla parrocchia dei SS. Silvestro e Dorotea'* (marzo de 1516). La cofradía se hizo cargo desde entonces



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

de la actividad asistencial del hospital de San Giacomo degl'Incurabili, en la que participó activamente Lerma.

Fernando de Oquillas, tesorero del obispo de Burgos Pascual de Ampudia

La carta del padrastro de 12 de febrero de 1511 igualmente transmite su estrecha relación con Fernando de Oquillas (doc.c.1470 †16.08.1514), tesorero del obispo de Burgos don fray Pascual de Ampudia, al indicar que «*ansymismo debéys de preguntar por el doctor Vernaldino de Contreras... qu'es hermano de la muger de Fernando de Oquillas, e vos encaminará e rremediará todo quamto pueda, diziéndole de mí que Fernando de Oquillas le a fecho sobre ello*». Pertenece a otra destacada familia de mercaderes del Consulado de Burgos cuyos origen se encuentran en tierras de Lara, Salas de los Infantes y Vinuesa, entre Burgos y Soria, en la que destaca su hermano Francisco de Oquillas (doc.1488 †a.04.09.1502), que en 1488 adquiere lavaderos de lana en el entorno de la cañada soriana en el despoblado de Cardos, entre Almarza y San Andrés, en tierra de Soria y al que en 1490 encontramos asentado en Brujas, que en 1500 obtendría una canonjía en Burgos, siendo trojero capitular en 1502. La actividad mercantil independiente de Fernando, tras formarse como criado de su pariente Francisco de las Heras por tierras del marqués de Villena c.1470-1474, se incardina en la gran compañía integrada por Pedro de Salamanca, Alonso de Astudillo, Andrés de la Cadena y su hermano Francisco, pudiéndose destacar sus negocios en las Cuatro villas de la Costa c.1496-1500 o los realizados con el mercader converso Luis Núñez Coronel c.1500-01. Como tesorero del obispo Ampudia (1496 †Roma, 1512) se documenta c.1497-1510, aunque pudo ejercer tal oficio durante todo su episcopado. Seguramente en relación con la presencia del obispo en la Corte, intervendría en el pago a fray Alonso de Arévalo, OSF, de 10.000 mrs. anuales durante su estancia en el Estudio de París (1497-98) por merced de la reina Isabel. Por mandato del obispo encargaría, junto al canónigo Jerónimo de Villegas, prior de Covarrubias, el librero Alonso de Arroyuelo y el mercader Andrés de Masa, a maestre Jorge Coci, impresor de Zaragoza, 600 'birbiarios enprentados' para el obispado de Burgos en 1506. Sus casas familiares se localizaban en la cal Tenebregosa, en la Platería, próximas a las 'casas del conde Fernán González'. Desde 1505 poseía los lavaderos familiares del despoblado de Cardos, hacienda en Páramo y sepultura familiar en San Francisco. Contrajo matrimonio con Catalina Alonso de Contreras (doc.1511 †p.05.10.1552), hermana del doctor Bernardino de Contreras. La conexión entre Oquillas y Medina se produciría a raíz de la adquisición en 1502 por parte del canónigo Francisco de Oquillas de la casa y de la huerta de la Calera que había pertenecido a Pedro de Alcalá, abuelo de Diego de Siloe, que heredaría Fernando, lo que propiciaría una estrecha vecindad. Finalmente, cabe señalar su parentesco con los Santotís, escribanos del número y otrora escribanos mayores del concejo, circunstancia que se antoja trascendental para el devenir familiar de Diego de Siloe, pues tras su periplo italiano contraería matrimonio con Ana de Santotís.

El protonotario apostólico doctor Bernardino de Contreras



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

La familia Contreras se documenta en Burgos desde mediados del siglo XV, vinculada a los Pardo y a los Covarrubias, dos de las principales sagas mercantiles volcadas en el comercio internacional con Flandes, igualmente de conocida raigambre conversa, y estrechamente ligada al obispo de Calahorra don Pedro de Aranda, como se analizará a continuación. Entre sus miembros destaca García de Contreras (doc.1468 †c.1499), activo en Flandes c.1468-1474 y al que ya en Castilla vemos en 1486 vinculado a la gestión de los beneficios eclesiásticos del capiscol Alfonso de Aranda, hijo natural del obispo de Calahorra, comerciando en los puertos andaluces en 1487 y dedicado alcobrode rentas en Castilla de Raffaele Sansoni Riario, Cardenal de San Jorge, obispo absentista de Cuenca y de Osma, en 1496. Fernando de Contreras (doc.1481-1489 †a.1505), cónsul de la Nación de Castilla estante en Brujas en 1481 y, ya de regreso a Castilla, miembro de la compañía de los Pardos en 1483 y prior del Consulado de Burgos en 1484, morando en la al de San Llorente junto a su mujer Teresa de Cisneros. Gonzalo de Contreras (doc.1456 †1488), mercader en Flandes (c.1456) y Sevilla (1469), que actúa como procurador del entonces arcediano de Palenzuela Pedro de Aranda, al menos hasta su elección a la sede calagurritana (1474-1478), al que vemos encargarse del pleito que le enfrentó al cabildo por el cobro de los frutos de su prebenda durante su ausencia en Italia, y asimismo arrendador de rentas del cabildo (1474-1475). Contrajo matrimonio con María de Lerma –hermana del protonotario don Alonso de Lerma y del alcalde mayor Francisco de Lerma–, moradores en la cal de San Llorente antes de avvicindarse en Segovia, como «*thesorero que fue de la Santa Cruzada en el obispado de Segouia*», donde sería procesado por judaizante por la Inquisición, declarado culpable y quemado en 1488. Por su parte, Juan de Contreras (doc.1478 †p.1519), padre de don Bernardino, fue mayordomo del obispo de Calahorra don Pedro de Aranda en 1485. Después destacaría su actividad mercantil en Flandes, desarrollada entre Brujas y Amberes c.1490-1495, a causa de la inestabilidad política del momento, que, a la postre, desencadenaría el estancamiento y languidez brujense y la imparable expansión y apogeo antuerpiense. En 1513 fundó y dotó una memoria anual en los Eremitas de San Agustín de Brujas sobre sus casas.

Por la trascendencia de su relación con Roma, el principal enlace familiar sería el establecido con la gran saga mercantil judeoconversa de los Alonso de Burgos, ennoblecida a finales del siglo XIV y que en el siglo XV entroncó con los los Vitoria, los Alonso de Vega e incluso los Maluenda, rama del poderoso linaje episcopal de los Cartagena, alcanzando las más altas magistraturas concejiles y oficios cortesanos. Su más renombrado miembro fue el obispo de Calahorra don Pedro González de Aranda, más conocido como don Pedro de Aranda, relevante personaje de la Corte de los Reyes Católicos, en el que puso sus miras la Inquisición española en 1487 y cuyo proceso inquisitorial en defensa de la honra de sus difuntos padres Gonzalo Alonso de Burgos y Catalina Alonso se siguió en Roma, gozando en principio de la gracia, protección y amistad de Alejandro VI –como mayordomo de palacio y como legado ante la Serenísima República de Venecia en 1494– y jugando, como gobernador de la iglesia nacional de Santiago de los Españoles, un papel esencial en su renovación y dignificación, para finalmente ser enjuiciado él mismo por judaizante en 1498 y condenado, degradado, reducido al estado seglar y encarcelado en Castel Sant’Angelo,



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

donde murió en extrañas circunstancias, supuestamente por desplome accidental del techo de su celda el 8 de agosto de 1500, pese a sospecharse que su inmensa fortuna había despertado la codicia del Papa, que ya para entonces había expropiado sus bienes y donado su magnífico palacio en Piazza San Luigi dei Francesia Santiago de los Españoles en 1498. Así, en su estela se desarrollaría la carrera eclesiástica romana de importantes miembros de la oligarquía con ellos emparentada, caso de los Lerma, Paz o Contreras, entre las que descuella el doctor don Bernardino de Contreras.

Se registra a *'dominus Bernardini de Contreras, ispani, diocesis Burgensis, filium Ioannis de Contreras'* como colegial del Estudio de Padua el 18 de enero de 1501 como doctor en Artes, licenciado el 8 de enero de 1502 en Sagrada Teología y doctorado en ambos Derechos, *'utriusque iuris'*, con privación de examen, el 23 de febrero de 1502. Tras su paso por las aulas paduanas, se documenta en Roma el 15 de enero de 1506 como escritor apostólico, con motivo de la entrega de la tasa anual de 24 ducados de fray Antoine de Raedt o *'Antonius Consilii'*, del convento de Brujas, provincial de la provincia de Colonia, durante el vicariato del maestro Gil de Viterbo, O.S.A., gestión que realizaría hasta 1518. Por tanto, su primera actividad en la Ciudad Eterna se encuadraría en una actividad bancaria en evidente conexión con la actividad mercantil familiar. El 19 y 20 de agosto de 1507, *'in domo reverendissimi cardinalis Santi Georgii, apud Sanctum Laurentium in Damaso'*, ante Bernardino de Contreras, clérigo burgalés, notario apostólico de la Curia romana, el protonotario apostólico Francesco Spinola di Savona, procurador de Cesare Riario, arzobispo de Pisa, sobrino de Raffaele Riario, cardenal de San Jorge, arrienda al arcediano de Corvado Juan de Cañizares diversos beneficios en la Iglesia de Compostela, en virtud de la concordia con don Alfonso de Fonseca, electo arzobispo de Compostela, lo que le sitúa ya en el entorno de los Riario. El 8 de febrero de 1514 se le documenta en el entorno de Raffaele Riario di Savona, Cardenal de San Jorge, con motivo de la adquisición por parte de su sobrino messer Francesco Sforza dei Riario de tierras destinadas al parque del señorío de Bagnaia, perteneciente a su otro sobrino Ottaviano Visconti dei Riario, al que había cedido el obispado de Viterbo. En 1517, nuevamente en el entorno de Cesare Riario, figura como testigo de la restitución por León X a Raffaele Riario, Cardenal de San Jorge, *'ad presens in carceribus in castro S. Angeli de Urbe'*, de su dignidad cardenalicia.

Al igual que en el caso de don Alonso de Lerma y seguramente asociada a él, destaca su participación en el V Concilio Lateranense en 1512, como uno de los cuatro notarios suplentes, junto a Benoît Troilet, Bernhard Schulz y Francesco dei Attavanti, representando a los cuatro grandes grupos nacionales –italianos, españoles, franceses y alemanes–. Probablemente vinculado a este hecho fue creado Conde Palatino por León X en 1515.

Participa activamente c.1509-1517, junto a su padre, en las gestiones realizadas en la Curia por la Congregación de San Benito de Valladolid, para derrocar la fuerte contestación que, pese al apoyo de la Corona, encontraba la reforma de la Orden benedictina. Quizá sea su familiar el clérigo burgalés Gonzalo Marquina de Contreras, también muy activo en esta cuestión. También intervino c.1514-1517 en los lucrativos negocios de la familia cordobesa de los del Pozo, junto a conocidos personajes de la



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

Curia como micer García de Gibrleón, obteniendo a cambio de sus gestiones jugosas compensaciones económicas, articuladas en forma de pensiones sobre canonjías y demás beneficios y prebendas. Durante la época del Concilio Lateranense hay constancia de su criado Juan González de Quintanilla.

La documentación vaticana ofrece constancia de múltiples beneficios obtenidos durante su etapa romana. Así, en 1513 obtiene los beneficios de Villarejo de Fuentes y del Castillo de Garcimuñoz, en la diócesis de Cuenca, y en 1515 los beneficios de Macotera, en el obispado de Salamanca, el de Mancera de Abajo, en el de Ávila, así como determinados beneficios en León y Córdoba. Partiendo de los principales estudios sobre diezmos y rentas del obispado conquense, se agruparían sus beneficios conquenses primero entre aquellos vinculados a los diezmos de los sexmos en tierra de Cuenca, Embid y Verdelpino, del sexmo del Campo, Cólliga, del sexmo de Chillarón, y Campillo de Altobuey, del sexmo de Altarejos; y segundo aquellos otros vinculados a las rentas del vestuario de la catedral, en los diezmos en tierra de Alarcón, los beneficios del Castillo de Garcimuñoz, Villar de Cantos y Perona. Su querencia a las iglesias que frecuentaría durante su prolongada estancia en la Ciudad Eterna se reflejaría al morir, pues mandaría decir misas en diversos altares de Roma: «*Yten mando que hagan dezir en todos estos altares de Roma, es a saver: en el altar de San Gregorio e San Sebastián e San Lorenço, extramuros, en Santa Potenciana, en Sancta María liber a me a penis Ynferni, en Sancta Prágedis y en los otros que pareçiere a Gregorio de Oquillas, mi sobrino, 3 misas en cada altar, fasta en número e quantía de çien misas en todo*».

Sus nexos con la familia Riario le llevarían posteriormente a ser provisor de Málaga por su obispo absentista –y asimismo arzobispo de Pisa– Cesare Riario (1519-40), tras suceder a Bartolomé de Baena en 1524, siendo su labor al frente del obispado como ‘buen pastor’ loada en *De variis lusibus silva* por el notario apostólico Juan de Vilches. La catedral renacentista malagueña, profundamente emparentada con la magna catedral de Granada, tradicionalmente se ha vinculado al hacer de Diego de Siloe, por lo que la relación de Siloe durante su etapa romana con su paisano Contreras c.1511 deviene clave para justificar un ulterior llamamiento algo más de 15 años después para hacerse cargo de la adaptación de la obra iniciada por maestro Enrique al nuevo estilo imperante procedente de Italia así como para analizar la filiación artística de la catedral malagueña de la sede metropolitana granadina. Cesó como provisor de Málaga el 22 de agosto de 1534 aunque, tras una estancia de aproximadamente tres años en su ciudad de origen, retomaría el ejercicio del mismo oficio a partir del 24 de mayo de 1537, nuevamente de la mano del obispo Cesare Riario. Entendemos que al morir éste (†1540) decidió regresar a su tierra, a causa de su deteriorada salud, pese al estrecho vínculo con Burgos y su monasterio de la Trinidad del nuevo obispo, fray Bernardo Manrique de Lara (1541-1564), vástago del marqués de Aguilar y conde de Castañeda. Fruto de su profunda relación con la diócesis malagueña a la que tantos esfuerzos y desvelos dedicó serían las diversas mandas testamentarias realizadas en favor de instituciones de Málaga, Antequera y Vélez-Málaga.



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

Al final de sus días aún gozaba de múltiples beneficios radicados en la diócesis de Cuenca, junto a un más reducido número de beneficios en su obispado de origen, Palazuelos de Muñó, y en el obispado de Ávila, Mancera de Abajo, hoy provincia de Salamanca. En Burgos, por herencia de sus padres y abuelos, poseía junto a sus hermanas, entre otros bienes, una casa y el lavadero de lanas y huerta del molino del Baño, en el barrio de San Pedro de la Fuente, y el pisón del arroyo de Valdecardeña, que finalmente legaría a su cuñado Juan de Gauna. Los últimos años de su vida estuvieron fuertemente marcados por la enfermedad. Murió «*en el pisón que dizen de Juan de Gauna, zerca de la muy noble çiudad de Burgos*», perteneciente ya a su cuñado, donde se encontraba «*malo y enfermo e gotoso de las manos*» el día 22 de enero de 1541, en que otorgó su testamento ante el escribano del número Toribio de Ribero. Fue sepultado en la Capilla de San Bartolomé de la iglesia de San Llorente, fundada por sus antepasados, el regidor converso Gonzalo Alonso de Burgos y su mujer Catalina Alonso, padres del tristemente famoso obispo de Calahorra don Pedro de Aranda, capilla para la cual mandó labrar su bulto funerario de alabastro y renovar su retablo, todo ello desgraciadamente perdido al derribar la iglesia en 1780, tras quedar gravemente dañada por el terremoto de Lisboa de 1755.

Maestre Fernando de Burgos, iluminador. Orígenes, trayectoria en Castilla e Italia e hipótesis de su identificación con el bachiller Fernando de Valladolid

El alivio de la penuria económica llegaría a Siloe y Ordóñez como maná merced a la solidaridad de su paisano el iluminador maestre Fernando de Burgos, cuya gran virtud elogia Siloe en su carta a su padrastro: «*a benido aquí mastre Fernando, el qual es natural de Burgos, e a sydo tanta su virtud y el afición que nos a tomado que, biemdo nuestra grand nesçesydad y lazería en qu'estábamos, me a prestado veynte ducados de oro largos*». Pero, ¿sabemos quién es este misterioso personaje que ayuda desprendidamente a nuestros jóvenes escultores en un momento de penuria? ¿Sabemos algo de sus orígenes y de su trayectoria vital, en España e Italia, antes de su encuentro con sus paisanos burgaleses? Respecto a sus orígenes familiares, debemos remontarnos ciertamente a la trayectoria artística de su padre que sin duda marcaría la suya y la de sus hermanos, el iluminador Diego de Burgos (doc.1477 †c.1516), «*escribano de cámara del rrey nuestro señor*» desde 1477 y que figura como «*escriuano e notario público por las abtoridades apostólica e rreal*» desde 1484, en los palacios episcopales junto a los canónigos doctor Diego de Miranda y Pedro Rodríguez de Grigera, provisor y vicario general del obispo Acuña, junto a otro iluminador más conocido, Alfonso de Tapia, documentado c.1502-1507 en el obispado palentino, tanto en Palencia como en Valladolid, tras avecindarse en esta última, del que se desconocía su posible formación en Burgos. Su apellido y sobrenombre permiten deducir el reparto de su actividad entre Burgos y Valladolid, pues tras una prolongada ausencia de la ciudad c.1494-1498, a su regreso, unirá orgullosamente 'Valladolid' a su nombre –«*Diego de Burgos, alias de Valladolid, iluminador e vezino... de Burgos*»–, incluso llegando a figurar solo como «*Diego de Valladolid*». De su holgada situación económica, ya en 1477, da fe el hecho de tener un criado, Juan de Calzada, y diversas «*casas... en el barrio que dizen a la Villanueva, a la Puerta que dizen de Silleros*», a partir de una



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

primera adquisición en 1477, junto a su mujer Mari Rodríguez, por 7.000 mrs. de unas casas de su tía «*Clara Alonso, muger que fue de Pero Alfonso, jubitero*», cargadas con un censo de 135 mrs. a favor de Santa María la Blanca, que ampliarían con la compra de diversos anejos en 1481, bienes que sus hijos vendieron en 1516. Su vínculo con la colación y parroquia de la Blanca no se limita a sus casas a la Villanueva, pues su tía le donó «*dos sepulturas, que son, entrando dentro del cuerpo de la dicha iglesia juntas, cabe el primero pilar que está cabe el pedricatorio*». Pese al escaso conocimiento de la labor de los iluminadores burgaleses, conocemos la ubicación geográfica de la producción libraria en el entorno catedralicio, «*delante de las gradas de Santa María*», en 1502. En consecuencia, pese a tal nexo con la Villanueva, habitó casas del cabildo en Cal de Abades, en la Canonjía, pues debía satisfacer la vasta demanda de obras de su oficio requeridas por cabildo catedralicio y Consistorio y Audiencia episcopal y por tan extensa diócesis, que desde 1481 amenazaban ruina, por lo que renunció a ellas c.1485-1486. Del pleito que enfrentó a sus hijos con el padrastro de Siloe consta su parentesco con Fernando Sánchez de Valladolid, escribano público del número (doc.1509-1528).

Pese al evidente riesgo de identificar a personajes aparentemente diversos, múltiples indicios invitan a identificar al iluminador maestro Fernando de Burgos con el bachiller Fernando de Valladolid, partiendo del ambivalente uso familiar de los apellidos 'Burgos' y 'Valladolid'. Así, este bachiller se registra en el entorno catedralicio c.1499-1504 junto a «*Juan Cortes de Dobalina, notario por la autoridad apostólica y escribano y notario público del Consistorio y Audiencia de los rreverendos señores vicarios de dicho obispado*» (doc.c.1488 Ꞣc.1540), sin descartar incluso un más que posible vínculo familiar con Pedro de Burgos Rosa, escribano del rey, escribano y notario público del Consistorio de la Iglesia de Burgos (1481-1494) y mayordomo del obispo don Luis de Acuña (doc.1489-1494). En 1502, el cabildo le encomendó ir a Roma a expedir la bula de supresión de prebendas entonces proyectada, ignorándose si aquel pudo ser su primer viaje a tierras italianas e intuyendo que seguramente no sería el último. También reviste gran interés la relación que le unía a Bigarny, ya que en 1509 arrendarían ambos de mancomún del cabildo el préstamo de Ezcaray, como registra el Libro de Mayordomía: «*deuen maestre Phellipe, imaginario, e el bachiller Fernando de Valladolid, veçinos de Burgos, 550 florines con sus gallinas por Ezcaray*». ¿Pudo tener alguna relación con su marcha a Italia y la de sus hermanos el hecho de que durante el transcurso de los pleitos interpuestos por los 'discípulos aventajados' contra Bigarny éste cesase de su intención de proseguir pleiteando, cabe la posibilidad de que encomendase a alguien velar en Roma por sus brillantes discípulos? ¿O por el contrario fue del todo casual la presencia en Roma tanto de su criado 'Vizcaíno' –que les dice a Siloe y Ordóñez que ha huido de su taller, prácticamente lo mismo que habían hecho ellos 2 años antes– y de Fernando de Burgos, que en caso de refrendarse la hipótesis aquí planteada, tenía contacto previo con maestre Felipe en Burgos? Por ahora no cabe sino dejarlo en mera hipótesis o conjetura, aunque, sin duda, de confirmarse, debilitaría enormemente el supuesto 'enfrentamiento' esgrimido por la historiografía. Respecto a la posible trayectoria italiana de maestre Fernando, su actividad gravitaría entre Roma y Nápoles. Así, sabemos por la carta de Siloe a su



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

padrastro, de 4 de abril de 1511, que su presencia en la Ciudad Eterna era reciente, pues se indica, con motivo del socorro recibido, que «*a benido aquí mastre Fernando, el qual es natural de Burgos*». Transcurrido prácticamente un año, se reúne con sus hermanos en Nápoles el 16 de marzo de 1512, en que los constituye por sus procuradores para cobrar la deuda a Siloe, Ordóñez o Medina. No queda constancia de su pertenencia a la napolitana cofradía de San Lucas ni de su hermano Tristán de Valladolid, dedicado a idénticas tareas en Burgos, antes y después del periplo italiano, como veremos a continuación. Al parecer permaneció en Nápoles hasta al menos finales de 1516, pues Tristán sería su procurador ante la Chancillería hasta la conclusión del pleito con Agustín de Medina el 11 de septiembre de 1516. No tenemos constancia de nuevas noticias hasta 1519, en que se registra a un Fernando de Burgos como capellán del arcediano de Burgos don Pedro Fernández de Villegas, famoso traductor al castellano del *'Infierno'* de Dante, del que hay certeza de que el bachiller Fernando de Valladolid fue vicario c.1523-28, documentándose asimismo su actividad como notario apostólico hasta 1527, año en que el canónigo Gaspar de Illescas, como rector del hospital de San Lucas, le arrendara durante 5 años unas casas en la Platería Vieja por 23 reales de plata anuales.

Las misivas y la documentación burgalesa permiten rastrear asimismo la trayectoria vital y profesional de sus hermanos, en particular de Tristán de Valladolid, pues desconocemos el oficio de Gonzalo de Música, que ciertamente sospechamos relacionado con las letras o la iluminación. Quizá sea el Tristán criado en 1505 del hidalgo Francisco de Riaño (n.c.1442 †p.1528), escribano del número de Burgos (1478-1510). El 20 de marzo de 1507 figura, ya como vecino de Burgos, en el entorno de Juan Cortes de Dobalina, notario apostólico del Consistorio (c.1488 †c.1540), ya citado en el caso del bachiller Fernando de Valladolid. Cuatro años más tarde se encuentra en Italia, pues el 2 de abril de 1511 formaliza en Roma, en nombre de su hermano, el préstamo a Siloe y Ordóñez. Un año después, el 16 de marzo de 1512, llegaría a Nápoles «*Ferdinandus de Burgos, miniator, Neapoli commorans*», para encontrarse con «*Gundisaluun de Múxicha et Tristanum de Valladolid, eius fratres, Neapoli habitantes*», sin que sea posible precisar cuándo se habían desplazado éstos a tierras partenopeas, ni tampoco si Gonzalo de Música, al que no se cita en el contrato de la Curia, ya estaba en Nápoles previamente. El 23 de mayo de 1514 Tristán ya ha regresado a Burgos, representando a su hermano en el pleito con Agustín de Medina hasta su conclusión en Valladolid el 11 de septiembre de 1516. Asimismo tenemos constancia del regreso a Burgos en febrero de 1516 de Gonzalo desde Sevilla, de donde es vecino –quizás vinculado a la presencia en la ciudad del Guadalquivir de Francisco de Riaño, posible amo de su hermano Tristán–, para la partición de la herencia de sus padres. Tristán se documenta como notario apostólico hasta 1523. En relación con su desempeño profesional, el 10 de agosto de 1516 es testigo de la notificación efectuada por el escribano apostólico Pedro de Salcedo en el coro de la iglesia de Santa María de Portugaleta (Vizcaya) a los vecinos de la villa de la sentencia del bachiller Pedro del Barco, visitador del obispo Fonseca, prohibiendo llantos y demás demostraciones en el interior de la iglesia durante los oficios divinos. El 12 de septiembre de 1517 lo será de la notificación a maestre Fadrique de Basilea de la Real Cédula otorgada en Aranda de



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

Duero el día 5 para imprimir las obras del *Tostado*, junto al impresor Alonso de Melgar, oficial y yerno del impresor. En 1523 traduce al romance el 'rótulo' presentado por el obispo Fonseca para examinar a los testigos del pleito sobre el derribo y posterior mandato regio para reconstruir el pontido que comunicaba los Palacios episcopales del Sarmental con la claustra nueva y demás cuestiones de jurisdicción y visita pastoral, entendemos que por su vasto conocimiento del latín eclesiástico, sin duda perfeccionado en Italia.

El entorno de la Curia Romana

El contrato de deuda suscrito por Siloe y Ordóñez con maestre Fernando en la Curia se otorgó en el *rione Parione*, en casa del notario apostólico Juan Rodríguez, alias Vallo., clérigo de Calahorra, citado en el propio contrato como «*ego, Johannes Roderici, alias Vallo., clericus Callagurritanensis diocesis, publicus apostolica auctoritate et in Archivo Romanae Curie notarius matriculatus*» y «*Jo(hannes) Ro(derici), apostolicus notarius*», cuya divisa que acompañaría a su signo notarial, no reproducido, procedente de un texto bíblico, es «*Dominus protector vit[a]e me[a]e*». En caso de que la abreviatura que no logró interpretar el escribano de Chancillería que transcribió el documento original de la Curia –'Vallo.'– se tratase de un 'Vallejo', podría corresponderse con el '*Ioannes de Valregio, scriptor Archivii Romane Curie*', '*de Valleio*' o '*Valleyo*' '*scriptor Archivii Romane Curie*' (1507-1513) y '*notarius Rote*' (1513), que figura como 'clérigo Abulense'. No obstante, tampoco cabe descartar que se trate del bachiller en decretos Juan Rodríguez, alias Valladolid, clérigo de Calahorra '*Johannem Rodríguez, alias Valleoleti, cler. Calaguritan., in decret. baccal.*', cuya rúbrica al parecer sería '*Jo. Valleoleti*' o '*J. de Valleoleti*', que, junto con '*Pauli de Justinis de Castello*', o '*Pauli de Castello*', figura como '*lit(erarum) ap(ostolicarum) de majori praesidentia(e) abbreviatoris et Card. Vice-cancellario assistentis familiarem*' [Sixto Gara della Rovere, sobrino de Julio II] en 1513 en relación a la percepción de frutos de la iglesia de Santiago de Logroño y de la iglesia colegial de Santa María la Redonda, ambas de la ciudad de Logroño, en el obispado de Calahorra y la Calzada. Al menos, se documenta en la Curia hasta 1519. En el contrato se precisa que cualquier causa surgida a causa del mismo se sometería a los «*prouidos et discretos viros dominos magistros Alexandrum de Bologna et Thomas Regis, dicte Curie Camere Apostolice procuratores not non Barnabam Ferdinandi de Palençuela et Nicholaum de Ambrosinis, eiusdem Curie notarios*». Así, destaca en primer lugar el maestro Alexandrum de Bologna (doc.c.1472-73 †1511), también conocido como Alexandrum Zambecharis de Bononia o Alessandro Zambeccari de Bologna, miembro de una notable famosa boloñesa asentada en Roma a finales del siglo XV, en la que destacó, por su fulgurante ascenso económico, el hábil mercader Giacomo Zambeccari, su sobrino. Las noticias sobre él se remonta a principios de la década de 1470, pues figura en la conocida correspondencia de su pariente el maestro Francesco Zambeccari, destacado helenista, en carta muy elogiosa a él dirigida, datada c.1472-1473. Se documenta c.1492-1511 como '*procurator audientie litterarum contradictarum*' o 'procurador de la Curia y Cámara Apostólica' y como '*scriptor cancellarie*' en 1511. En relación a los temas que nos ocupan, en 1498 intervino en la defensa del herético obispo de Calahorra don Pedro



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

de Aranda, siendo asimismo procurador del cabildo catedralicio burgalés en diversos negocios c.1501-1507. Habitaba en el *rione Parione* c.1507-1509. Destacó por su relevante papel en el ambiente erudito e intelectual, en particular en el campo arquitectónico, hasta el punto de figurar como interlocutor de Donato Bramante, junto a la basílica de San Pedro, en *La Simia* de Andrea Guarna de Salerno, impresa en Milán en 1517. Murió en 1511, siendo sepultado en Santa Maria del Popolo.

El maestro **Tomas le Roy o Thomas Regis** (doc.1491 †1524), clérigo bretón, que quizá llegó a Roma como emisario de la duquesa Ana de Bretaña y que en sus inicios pudo gozar de la protección del prestigioso cardenal galo Jean Bilhères de Lagraulas, el famoso comitente de la *Pietà* de Miguel Ángel. Por su talento, gozó del favor de cinco Papas, por su formación como 'doctor en decretos'. Respecto a su extenso *cursus honorum*, al tiempo que obtiene los primeros beneficios de los innumerables que acumuló en su Bretaña natal, incluso durante el brevísimo pontificado de Pío III (†1503), logra su primer oficio en la Curia, como '*solicitor literarum apostolicorum*' (1491-1497), a los que después seguirían los de '*scriptorum apostolicorum*' o '*scriptor cancellarie*' (1498-1524), '*abbreviator literarum apostolicarum*', primero de parco minore (1500-1506) y posteriormente de parco maiore (1519-1524), '*clericus collegii cardinalium*' 1506, '*scriptor Archivii Romane Curie*', miembro del '*Collegio dei praesidentes annone et mercium*' (1509), '*procurador de la Curia y Cámara Apostólica*' o '*Romana Curia Causarum procurator*' (1493-1521-1524?), '*procurator rote*' (1519) y 'protonotario apostólico'.

Cabe destacar en esta etapa su profundo vínculo con la comunidad bretona en Roma, canalizada a través de la Cofradía de Saint-Yves des Bretons o Sant'Ivo dei Bretoni, figurando como garante de sus contratos a partir del 18 de mayo de 1508, en que interviene en el censo otorgado a Jean de Coma de la casa frente a Santa Lucia della Tinta por 11 ducados. Durante los numerosos conflictos entre Julio II (1503 †1513) y Luis XII (1498 †1515), por las aspiraciones de éste a territorios italianos, se mantuvo fiel al Papado, evidenciando el favor del Papa el hecho de que le nombrase uno de sus procuradores en el Concilio Lateranense en 1512, siendo después confirmado por León X e interviniendo exitosamente en las negociaciones de paz tras las guerras de Italia. A raíz del advenimiento de León X (1513 †1521) así como de la coronación de Francisco I (1515 †1547) estrechará sus lazos con la Corona gala, participando en la redacción del Concordato con Francia en 1516. Estos acontecimientos reforzarán asimismo su nueva posición dentro de la comunidad francesa de Roma, en particular respecto a sus iglesias nacionales. Hay que señalar asimismo su participación en la gestión de las bulas de la Congregación de San Benito de Valladolid c.1519-1524. En 1520 invertirá parte de las cuantiosas rentas obtenidas con sus innumerables oficios, prebendas y negocios en el rentable Monte di San Giorgio de Génova, que transferirá a su sobrino Raoul Regis, Leroy o Le Roy en 1521-1522.

Ya desde la etapa romana de Ordóñez y Siloe habitaba casas en la 'regione Parionis', donde se documentan sus casas al menos desde 1511, que ampliará mediante la adquisición de sucesivas fincas colindantes entre 1513 y 1517. Hacia el



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

final de sus días, c.1523, iniciaría la construcción de una mansión más acorde a su brillante carrera curial y para ensalzar su propia estirpe familiar, en la persona de su sobrino. Ha sido profusamente estudiada su famosa mansión o 'palazzetto' tradicionalmente conocido como la 'Farnesina dei Baullari', por la vía en que se asienta, o como la 'Piccola Farnesina' o palazzina, por su pequeño tamaño. Aunque actualmente sigue abierto el debat sobre su autoría, desde tempranas fechas se ha interpretado como paradigma de la arquitectura romana moderna. La distribución de armoños y lises en sus muros refleja su devoción dúplice por su ducado de Bretaña natal y por el reino de Francia al que tantos años sirvió, así como la inscripción fundacional, bajo corona ducal de Bretaña, su brillante carrera curial: «TOMAS REGIS BRITO DE MECZACO/REDONEN^(SIS) DIOC^(ESIS) CAMERE AP(OSTO)LIC(A)E/ CLERICVS ABBRE(VIA)^{TOR} DE MAIORI ET/ SCRIPTOR AP(OSTO)LIC^(VS). ME FIERI / FECIT M D XX III».

En su tierra natal fundó además de una Cofradía bajo la advocación de su santo patrón, Santo Tomás, así como una memoria perpetua asociada a la festividad del santo, todo ello vinculada a la capilla funeraria dedicada a Saint-Thomas que erigió en la colegial de Notre-Dame de Nantes, desgraciadamente destruida en el siglo XIX, atribuida a maestros canteros locales que aunaron en sutil síntesis la tradición local bretona con las novedades renacentistas italianas. Por sus servicios a la Corona de Francia, Francisco I le nombró consejero y después 'Maître de requestes ordinaires' del Consejo y Cancillería de Bretaña, por resignación del abad de Quimperlé y ennobleción a su familia, en la persona de su sobrino Raoul Leroy, y le autorizó el uso de la flor de lis en su escudo de armas así como la facultad para adquirir tierras en Bretaña, funda mayorazgo en su hermano Jacques y su sobrino Raoul Leroy. La grave enfermedad que padeció los últimos años de su vida no le impediría alcanzar relevantes oficios, como el de 'clericus camere apostolice' en 1521, interviniendo en relevantes asuntos como la inclusión en el Inventario de bienes de León X de los tapices de Rafael para la Capilla Sixtina en 1521 o en relación a la lucha de la Marina pontificia contra la piratería a fines de 1523. El agravamiento de su enfermedad en 1523 no le impedirá proseguir la obtención de beneficios, caso de la tesorería de Rennes, ni incluso alcanzar la dignidad episcopal, aunque fuese en una modesta sede bretona, al ser creado obispo de Dole mediado el año, no obstante rechazada por el Rey de Francia, por vulnerar el Concordato, quedando a las puertas de obtener el ansiado capelo cardenalicio, que finalmente la muerte le arrebató. Testó el 24 de julio de 1524, nombrando heredero universal a su sobrino Raoul Regis, incluida la 'Palazzina' y murió el 21 de octubre de 1524. Siguiendo su disposición testamentaria, su cuerpo fue sepultado en la iglesia de los mínimos de la Trinidad el Monte de Roma y su corazón llevado a Nantes, para ser depositado en la capilla de Santo Tomás por él fundada, en su amada tierra bretona.

El maestro **Bernabé Fernández de Valenzuela**, clérigo de Córdoba, se documenta en Roma desde 1505 como 'curie notarius', 'camerae apostolicae notarius' o 'apostolica auctoritate et curie causarum camere apostolice notarius' vinculado a 'Antonius de Monte, archiepiscopus Sipontinus camerae causarum et camere apostolice auditor', como su 'notarius auditoris Camere', por muerte del doctor en decretos Paulus de Casellis de Regio, así como 'scriptor Archivii Romane Curie' en 1507.



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

Como 'notario del auditor de Cámara', ante él se inicia la tramitación de bulas para la Congregación de San Benito de Valladolid entre 1511-1517 o para la Orden premostratense en 1513. Se registra en el censo de Roma de c.1517-1518 en San Tommaso in Parione, aunque en 1522 adquirió unas casas en el rione di Campo Marzio del arquitecto Maffeo Antonii Alveroli da Caravaggio por 100 ducados, con objeto de alquilarlas al inquilino. Para concluir, conviene al menos apuntar dos cuestiones, como son, en primer lugar, su intervención en 1506 en una escritura otorgada a solicitud de Honorato Gaetani di Aragona, hijastro de Caterina Pignatelli, con célebre capilla napolitana asociada al hacer de Siloe y, probablemente también, de Ordóñez; y, además, un hipotético vínculo familiar con el notario apostólico Francisco de Valenzuela, clérigo de Córdoba, criado del obispo Fonseca desde la sede palentina y secretario durante su episcopado burgalés (c.1514-1524), lo que podría a su vez sugerir una posible vía de contacto para el encargo de la Escalera Dorada.

El maestro **Nicolao de Ambrosinis** está documentado desde 1508 como '*publicus imperiali auctoritatis notarius*' –lo que indicaría que era lego– y '*curie causarum camere apostolice notarius*', asimismo en el entorno de don Antonio de Monte, arzobispo de Siponte, como 'notario del auditor de Cámara', y asimismo figura como '*scutifer*' en 1515 y '*miles sancti Petri*' en 1520. Intervino entre 1511-1518 en la tramitación de bulas vinculadas a la Congregación de San Benito de Valladolid. Figura en los censos de Roma de c.1517-1518 –habitando casas propias en Santo Valentino, en el rione Sant'Angelo– y de 1527. Podría ser el '*nob. Nicolao Ambrosini di Roma*' registrado como '*podestà*' en el Comune di Amelia, en Umbría, localidad próxima al camino que conducía de Roma a Orvieto, en 1538.

Para finalizar, entre los testigos del entorno de la Curia, figuran **Pedro García de Cabañas**, clérigo de Burgos, **Rodrigo Navarrete**, clérigo de Calahorra, y **Juan Vallespir**, laico de Valencia, que ignoramos si puede ser el monje homónimo que profesó en Santa María de Poblet (Tarragona) siendo abad el maestro don Domingo Porta (1502 †1526), abad presente en Roma a comienzos del siglo XVI.



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX
2023

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento I

Burgos, 12 de febrero de 1511

Carta dirigida por Agustín de Medina a su hijastro Diego de Siloe, estante en Roma.

Señor:

Esta es la letra que vuestra merçed me escrivió. Por eso pague al señor mastre Fernando por mí, que me a prestado, veynte ducados de oro largos, los quales an sido para pagar mis devdas, y él le dará vna obligaçión, por ante escriuano fecha, la qual yo le fize para que por ella sea pagado:

Em Roma, al my muy amado fijo Dyego Sylbe o a Diego de la Serna, criado del señor protonotario Lerma.

De porte, me dio Carlím, digo medio carlím (sic).

<Carta mensajera>

Amado fijo:

Mucho estoy maravillado que de çinco o seys cartas que vos he escripto e de ninguna e aveydo rrespuesta ni letra buestra, salbo vna, por la qual dezés que no avéys rreçibido carta mía e que avéys escripto muchas. Creo que lo fazer, vuestra dicha e mía, e d'esto – digo de no aver rreçibido vos letra mía– tenéys vos la culpa, por no aver escripto domde posays o dómde ~~quisyerd~~ quereys que bayan vuestras cartas –digo las que yo vos escribo–, que de otra manera cada día abredes letra mía.

Nuebas de acá som que vuestra madre está de vna pierna biem. A seys meses que no sale de casa ni apenas se lebanta de la cama e con más pensamiento de vuestra vista si no de su mal, avnqu'es çierto grande pena. <Por tanto>, ella e yo vos enbiamos a rrogar que porque ba em dos años qu'estáys allá que sea vuestra benida pora esta tierra no se dilate más, porque em ello faréys seruicio a Dios y a ella <e a mí> muy gramdísymo plazer, porque cred que no está en más syrbiere ver de bista <de ver vuestra bista>, porque dize que luego que vos biese se muriera. Por tanto, no devéys de çesar de benir, como dicho tengo, brebementre.

Juanote es ydo a Balençia, y creo yo está con los Fernandoz, no lo sé de çierto, porque partió de aquí después de Pascua de Nabadad e no a escripto, pero biem creziera [creyera?] partir [partióse?] con ellos.

Mastre Felipe está em Asturias e tiene allí çierta obra e fasta agora no tiene otra obra. El pleyto se acabó e, creo yo, pagará luego, porque tengo yo esecutoria.



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

Vuestras hermanas están buenas, con Grabelito, y se vos encomiendam, que están diseosas de vuestra vista. María e Mariquita están e bibem en Frías de asyento y Ana en Birbiesca, asy que vuestra madre tiene diseo de conpañía, por tanto vos lo emcargó tanto de vuestra benida.

Por agora no ay qué vos escribir, salbo que escribiendo luego dómde estáys seréys luego rremediado de dineros, e sy alguno vos los quysyere prestar por ésta vos doy mi fee en dar de a ocho días vista de complir fasta çinquenta ducados e sy no escribiendo dómde queréys que enbíe rrecabdo enbiaré rrecabdo con el primer correo y emtiendo buscarle e avn digo que debéys de escriuir de vuestra posada y en qué calle.

Y ansymismo debéys de preguntar por el doctor Vernaldino de Contreras –que conosçerá biem Diego de la Serna, criado del protonotario, amigo mucho vuestro, él vos lo dirá– qu'es hermano de la muger de Fernando de Oquillas, e vos encaminará e rremediará todo quamto pueda, diziéndole de mí que Fernando de Oquillas le a fecho sobre ello, y sy quieres escriuir sobr'ello e enbiándome a dezir como vos conosçéys, <e por con él> e por él vos enbiaré rrecabdo de todo lo que ayáis menester yo vos lo enbiaré luego.

Por agora no más, saluo que Dios, Nuestro Señor, vos traya, como vos deseáys y todos deseamos. A Bartolomé dad mis encomiendas, que aya ésta por suya e que su padre y madre e hermanosestamos (sic) todos buenos e se le encomiendan e com deseo de su vista, los quales bibem em esta çibdad.

*De Burgos, a los doze de Febrero [1511].
Agostín de Medina.
Darase de porte medio carlim como asy.*

Documento II

Roma, 2 de abril de 1511.

Contrato en la Curia Romana entre Bartolomé Ordóñez y Diego de Siloe, laicos burgaleses, estantes en Roma, acreedores, con maestre Fernando de Burgos, clérigo burgalés, ausente, deudor, por el que se comprometen a restituir, en Burgos o en Roma, en el plazo de un año, veinte ducados de oro largos que les ha prestado por razón de amistad para sus necesidades, cantidad efectivamente entregada a través de su hermano Tristán de Valladolid ante Juan Rodríguez, alias Vallo., clérigo calagurritano, notario público por la autoridad apostólica y notario matriculado en el Archivo de la Curia Roma, siendo testigos Pedro García de Cabañas, Rodrigo de Navarrete y Joan Vallespir, clérigos y laicos respectivamente de las diócesis de Burgos, Calahorra y Valencia. Copia solicitada a instancia de Tristán de Valladolid.

In Nomine Domini. Amen. Per hoc presens publicum obligationis jnstrumentum cunctis pateat eujdenter et sit notum quod anno a Natiuitate eiusdem Domini mjllesimo



**AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX**

2023

quingentesimo vndecimo, inditione quartadecima, die vero secunda, mensis Aprilis, pontificatus samtissimi jm Christo patris et dominj nostri dominj Julij, diuina prouidentia pape secundi, anno octauo. In mei, notarij publici, testiumque infraescriptorum ad hoc specialiter vocatorum et rrogatorum presentia personaliter constituti venerabiles viri dominj Bartholomeus Ordonnez et Didacus Silue, laici Burgensis, adpresens Rome commorantes, gratum et sponte ac eorum certa scientia et spontanea voluntante, omnibusque vi, dolo, metu, fraude et sinistra machinatione cessantibus pariter et semotis, rrogauerunt ac palam et publice confessi sunt rrecipere et debere jnsolidum venerabili et discreto viro domino Ferdinando de Burgos, clerico Burgensis, absenti tanquam presenti, et stipulanti pro se suisque heredibus et successoribus suorum et quantitatem viginti ducatorum largorum boni et justii ponderis et hoc rratione et ex causa puri, meri, gratuiti et amicabile mutui Bartholomeo et Didaco prefactum ad suos et eorum quemlibet neecessitates et evidentes vtilitates in prompta et numerata pecunia michi, notario jnfrascripto, per venerabilem virum dominus Tristanum de Valleoleti, dicti Ferdinandi de Burgos fratrem germanum, nomine dicti Ferdinandj, ad manus meas tradictorum et ipsius et eorumcuilibet formaliter numeratorum et per eos et eorum quemlibet jnsolidum receptorum quosquidem viginti ducatorum auri largos Bartholomeus et Didacus prefacti per se suosque heredes dicto Ferdinando de Burgos, absentitanquam presenti, et stipulantut premittitur rreddere, soluere et rrestituere in ciuitate Burgensis seu Rome huic et per totum istum annum proximeet jmmediate sequentema datum presentis jnstrumenti computandum insolidum promisserunt et per pactum validum et solemne conuenerunt ac omnia et singula damna et jnteresse et expensas que, quot et quas eumdem Ferdinandum de Burgos, creditorem, ob defectum seu rretardationem solutionis predictum in loco et termjnis predictum tunc forsan non facte facere pati aut substituere contigerit in iudicio vel extra restituere que qualia et quanta forent, stare et credere insolidum voluerunt solo et simpli verbo ipsius Ferdinandj, creditoris et suorum, absque alia testium productione dictorumque damnorum et expensarum iuditis taxationis et queijs alia super hijs faciendum probatione se ipsos insolidum et suos etc. insolidum successores et heredes impostare et quoscumque alios bona sua hereditaria nomine ipsorum et cuiuslibet eorum possidentes ac omnia et singula sua et suorum predictorum bona mobilia et jmmobilia quecumque presentia et futura predicto Ferdinando de Burgos, creditori, absenti tanquam presenti, et ut supra stipulanti obligarunt et ypothecarunt. Ac etiam Curie causarum Camere Apostolice dominj nostri pape, eiusque camerarij, vicecamerarij, auditoris, viceauditoris, rregentis, locumtenentis et commissarij, ac omnium et singularum aliarum Curiarum ecclesiasticarum et secularium, in quibuscumque rregnijs et dominijs ac alias, vbilibet constitutarum jurisdictionibus, coertionibus, compulsionibus, iuribus, rrigoribus, stilijs et meris examinijs insolidum supposuerunt et submisserunt. Per quas qujdem curias et earum quamlibet jnsolidum tam conjumctim, quam diuisim, voluerunt et expresse insolidum consenserunt se et suos heredes et successores predictos posse et debere cogi, compelli et constringi, moneri, excommunicarij, aggrauari, reaggrauari et ad brachium seculare deponi, arrestari, capi, incarcerari et detineri, vno et eodem tempore et diuersis temporibus et per diuersorum temporum jnteruala, usque ad plenariam, et jntegram solutionem predictorum viginti ducatorum largorum, ac



**AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX**

2023

omnium et singulorum damnorum, interesse et expensarum predictorum, occasione forsan, ut supra, faciendorum, patiendorum et sustinendorum refectionem restitutionem. Ita tamen quod executio vnius Curie executionem alterius non impedit, nec retardet, non obstante jure dicentis quod ubi iudicium inceptum est, ibidem finem accipere debeat et qualibet alia juris et facti exceptione in contrarium facienda non obstante. Renunciaruntque insuper Bartholomeus et Didacus, prefacti insolidum debitores, omni et cuilibet exceptioni, doli, mali, vis, metus, fraudis, lesionis et machinationis, et viginti ducatorum auri largos ex causa premissa sibi, ut premittitur, nonnumeratorum/muneratorum? et per ipsos et eorum quemlibet non habitorum, non receptorum, non mutuatorum speique future habitationis et receptionis eorundem et presentis contractus non sic, ut premittitur, facti, celebrati et initi et aliter, aut plus, aut minus fuisse factum, vel dictum, quam recitatum et extra omnibusque alijs et singulis exceptionibus, cavillationibus et cautellis, quibus mediis contra premissa, vel eorum aliqua, ipsi Bartholomeus et Didacus, prefacti debitores, facere, dicere, venire, aut se tueri, quous modo quilibet ipsorum posset, aut sui possent, et specialiter juri dicenti generalem renuntiationem non valere, nisi precesserit specialis et expressa. Et ibidem statim et incontinenti Bartholomeus et Didacus, prefacti debitores, insolidum, pro maiori cautela et tutiori securitate dicti Ferdinandi de Burgos ut premittitur creditores, gratis et sponte omnibus melioribus modo, via, jure, causa et forma, quibus melius et efficacius de jure potuerunt et debuerunt, fecerunt, constituerunt, crearunt et solemniter ordinarunt suos veros, certos, legitimos et indubitatos procuratores, actores, factores, negotiorumque suorum infrascriptorum gestores, ac nuntios speciales et generales. Ita tamen, quod specialitas generalitati non deroget, nec e contra, videlicet prouidos et discretos viros dominos magistros Alexandrum de Bolonia et Thomae Regis, dicte Curie Camere Apostolice procuratores nec non Barnabam Ferdinandj de Palençuela et Nicholaum de Ambrosinis, eiusdem Curie notarios, omnesque alios et singulos tan dicte Curie Camere causarum Apostolice quam quarumcumque aliarum Curiarum prenarratarum procuratores et notarios, qui nunc sunt et pro tempore futuro erunt in Romana Curia et extra eam quorum nomina et cognomina hic haberi voluit pro expressis, absentes tanquam presentes, et quemlibet ipsorum insolidum. Ita tamen, quod non sit melior conditio primitus occupantis, quam nec deterior subsequentis, sed quod vnus ipsorum inceptis, alter eorundem mediare, terminare valeat et finire, et ad effectum predictum perducere specialiter et expresse ad ipsorum duorum constituentium nomine, et pro eis, insolidum, omni tempore, diebus feriatis et non feriatis in termino solutionis dictorum viginti ducatorum auri largorum etiam post dictum terminum et quotiens predicto Ferdinando de Burgos, creditori, aut procuratori suo per eo, aut suis videbitur et placuerit coram predicto camerario, auditore, viceauditore, regente, locumtenente, commissario eiusdem et aliarum quarumcumque Curiarum predictarum officialibus et iudicibus seu eorum locumtenentibus comparendum, ac ipsum debitum viginti ducatorum auri largorum, vel partem illorum semel vel pluries ad confitemdum et recognoscendum et ad petendum, audiendum et recipiendum dictorum dominorum constituentium nomine insolidum omne preceptum omnemque mentionem, condemnationem, sententiam atque mandatum que, quod et quas prefacti camerarius, vicecamerarius et alij iudices et officiales predicti contra ipsos Bartholomeus et Didacus prefactos et eorum



**AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX**

2023

quemlibet constituentes et eorumque heredes et successores, ac bona predicta facere, ferre et promulgare voluerint seu voluerit et eis sponte acquiescendum, necnon summittendum et rresummendum propterea ipsos dominos constituentem, et eorum quemlibet, pro premissis firmiter obseruandis, jurisdictioni Curiarum predictarum et cuiuslibet earum et ad volemdum et constuemdum quod ipsi dominj camerarius, vicecamerarius, auditor, viceauditor, regens, locumtenens, comjssarij et alij iudices et officiales predictis in ipsos Bartholomeus et Didacus prefectis et eorum quemlibet debitores constituentem excommunicationjs sententjas ferant, proferant, promulgent, aggrabent, rreaggrabent aliosque processus reales et personales gerant et faciant quos voluerint et dicto Ferdinando de Burgos, creditori, aut procuratori suo per eo, placuerit et vissum fuerit expedire quousque de dicto debito viginti ducatorum auri largorum et expensis predictis sibi fuerit plenarie et jntegre ac realiter satisfactum, juxta presentis publici jnstrumenti seriem et tenorem et generaliter omnia alia et singula faciemdum, geremdum, exercemdum et procuramdum, que jm premjssis et circa ea neccessaria fuerint seu quomodolibet oportuna et que ipsi constituentem facere sinu premissis personaliter jnteressent promittentes jnsolidum michi, notario publico jnfrascripto, tamquam publice et autentice persone solempniter stipulanti et reccipienti vice et nomine omnium et singulorum quorum jnterest jntererit aut jnteresse poterit quomodolibet jn futurum se omnj tempore ratum, gratum et firmum perpetuo habituros totum id et qujdquid per dictos procuratores suos constitutos, et eorum quemlibet, actum, dictum, factum, gestumue fuerit im premjssis, seu alias quomodolibet procuratum rreleuantes nichilominus et rreleuatos esse volentes eosdem procuratores et quemlibet ipsorum ab omnj onere satisdandi ac juditio sisti et jdicatum soluj, cum omnibus et singulis clausulis neccesarijs et opportunijs, sub expressa ypotheca ac obligatione omnium et singulorum bonorum suorum, mobilium et jmmobilium, presentium et futurorum quorumcunque ac sub omnj juris et facti renuntiatione ad hec neccessaria pariter et cautela et premissa omnia et singula presenti publico jnstrumento contenta tenere, attendere, complere et jnuiolabiliter obseruare et contra ea seu eorum aliqua non facere, dicere vel venjre, de jure vel de facto, quouis quesito colore dictosque procuratores suos ut premittitur constitutos aut eorum aliquem quosque Ferdinando de Burgos, creditori de dicta summa viginti ducatorum auri largorum vna cum damnjjs, expensis et jnteresse predictis, realiter, plenarie et jntegre satisfecerit et premissa omnia et singula obseruauerint et adimpleuerint non rreuocare seu rreuocarj facere promjsserunt et qujlibet ipsorum promjssit et conuenit seu conuenerunt ac ad et super sancta Dei Euangelia scripturis sacrosanctis per eos et eorum quemlibet corporaliter et sponte tactis jurarunt de et super qujbus etc. Premjssis dictus Tristanus de Valleoti quo supra nomine petijt sibi fieri vnum, duo aut plura publicum seu publica jnstrumentum et jnstrumenta.

Acta fuerunt hec Rome, in rregione Parionis, in domo mei, notarij, sub anno, inditione, die, mense et pontificatu qujbus supra. Presentibus ibidem venerabilibus viris domini Petro Garsie de Cabannas et Roderico de Nabarrete et Johanne Vallespir, clericus et laico respective Burgensis et Callagurritanensis diocesis ac Valentinis, testibus, ad premjssa vocatis specialiter atque rrogatis.



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

Et ego, Johannes Roderici, alias Vallo., clericus Callagurritanensis diocesis, publicus apostolica auctoritate in Archivo Romana Curie notarius matriculatus, qui a traditione dictorum ducatorum per me factam aliisque omnibus et singulis premjssis dum sic ut premittitur, fierent et agerentur vna cum prenominatis testibus presens fui jdeo hoc presens instrumentum manu mea propria scripsi, subscripsi et publicauj signoque et nomine meis solitis et consuetis signauj in fidem premjssorum rogatus et requjsitus. Dominus protector vite mee. Jo(hannes) Ro(derici), apostolicus notarius.

Documento III

Roma, viernes, 4 de abril de 1511

Respuesta de Diego de Siloe a la carta de su padrastro Agustín de Medina remitida desde Burgos el 12 de febrero del mismo año.

Al mi señor padre, el señor Agostím de Medina, em Bega, em la Calera, em la Calera (sic), en Burgos.

Señor:

Pues que vuestra merçed así lo quiere, despídase, que fasta que, plaziendo a Nuestra Señora de nos dar graçia que bolbamos a esa tierra, sy mill años acá estobiere, de mí no sabrá, y em esto yo creo que le faré grandísyimo plazer, que de diez libras de papel que le escripto nunca he podido aver rrespuesta de vuestra merçed.

Muchas graçias doy a Dios por ello y tanbiém porqu'Él nos a querido rremediar para pagar nuestras devdas en que, señor, a benido aquí mastre Fernando, el qual es natural de Burgos, e a sydo tanta su virtud y el afición que nos a tomado que, biemdo nuestra grand nesçesydad y lazeria en qu'estábamos, me a prestado veynte ducados de oro largos, los quales suplico a vuestra merçed que, vista la presentre, los pague e le dé las graçias por ello, como es de mucha rrazóm, e que vuestra merçed le faga honrra, toda la que pudiere, porqu'es persona, como vuestra merçed berá, que mérita todo honor, y asymismo lo puede fazer por a sus amigos, asy que, señor, digo os otra bez e rruego a vuestra merçed que le sean luego pagados veynte ducados de oro largos, que avnque vuestra merçed se los pague jamás ser esperamos poderle servir la merçed que nos a fecho y él le dará vna obligaçión mía, fecha por escriuano, e dándole esta vuestra merçed le puede muy bien pagar, e junto com esto lleba aquella letra de vuestra merçed en que vuestra merçed se obligó <de pagar> fasta çinquenta ducadosa quien acá me los prestase, pues, señor, agora a querido Dios que sea llegado el tiempo.

Señor, a mi señora beso las manos, Bartolomé e yo, juntamente con el señor su padre e madre, e dele vuestra merçed las nuebas de nosotros, porque yo ya no entiendo de escribir más, pues que vuestra merçed faze tam poca cuenta de my y de mi nesçesidad.



**AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX
2023**

Ya he sauido como mastre Felipe le a pagado los setenta ducados míos e losde Bartolomé al señor, su padre, que nos lo a dicho aquí vm bizcayno (Bizcayno?), criado suyo, que se le fue, por eso luego rremedie vuestra merçed esto.

Otra cosa de acá no ay que de escriuir sea, saluo que rruego a Dios y a su Madre preçiosa nos dexe bolver com salud a esa tierra, que bienes acá no se pueden adquirir, e a vuestra merçed le acresçiente la vida y honrra, como por Él es deseado.

De Roma, oy, biernes, a quatro de Abril [1511].

Éste su muy vmile fijo, Diego Sylbe.

Documento IV

Nápoles, 16 de marzo de 1512.

Poder otorgado por Fernando de Burgos, iluminador, estante en Nápoles, por el que constituye por sus procuradores a Gonzalo de Múgica y Tristán de Valladolid, sus hermanos, habitantes en Nápoles, para reclamar cualquier cantidad o bien que le sean debidos por cualquier persona y, en particular, los 26 ducados de oro largos adeudados por Diego de Siloe y Bartolomé Ordóñez, escultores, así como por Agustín de Medina, vecinos de Burgos.

Ante Alfonso de Montalbo, notario público por las autoridades apostólica y real de Nápoles, siendo testigos Pedro de Barrio, Nicolao Lauretano, vecino de Nápoles, y Vincentio de Vico, asimismo vecino de Nápoles.

*<Poder de maestre Fernando para Tristán de Valladolid>
Die XVI mensis Martij XV jndition(e) Neap(oli) 1512.*

Constitutus in nostri presentia Ferdinandus de Burgos, miniator, Neapoli commorans, sponte coram nobis omnj meliori via, jure, causa, etc. fecit constituit etc. suos veros etc. procuratores etc. Gundisaluum de Muxicha et Tristanum de Valladolid, eius fratres, Neapoli habitantes, licet absentes tanquam presentes et quemlibet ipsorum insolidum etc. ad petendum, recuperandum et habendum etc. omnes et quascumque pecunjarum quantitates, res et bonaque eidem constituenti debentur exquibuscumque titulis aquibuscumque et specialiter a Didaco Sulue et a Bartholomeo Ordonez, excultoribus, et ab Augustino de Medina, vecinos de Burgo, et cuiuslibet ipsorum ducatos viginti sex de auro in auro largos eidem constituenti debitos virtute non millarum scripturarum etc. apocam seu apocas de rreceptis et quitantias quascumque faciemdum etc. chautellas predictas cassandum etc. rremittentes se qui essent ipsos et vnumquemque ipsorum citari, vocari, constringi et compelli faciemdum etc. et jn iudicio quocumque comparemdum etc. ipsum constituentem et bona de rato etc. dans et



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

concendens etc. cum potestate substituendum vnum uel plures procuratores etc. et generaliter omnia alia etc. faciendum etc. promittens fide jubens etc.

Presentibus ibidem Petro de Barryo et Nicolao Lauretano, de Neapoli, ac Vicentio de Vico, de Neapoli, testibus etc.

Et ego, Alfonsus de Montaluo, Neapoli apostolica regiaque auctoribus notarius publicus, testor suprascriptam copiam abdati meis per me fuisse extractam et in fidem premissorum me subscripsi signumque meum apposui solitum et consuetum emendauj in mero diei in prima linea, ubi legitur, 'XVI', errore et non vicio. A.

Documento V

Burgos, 27 de febrero de 1516.

Carta de poder y sustitución otorgada por Tristán de Valladolid, vecino de Burgos, en nombre y como procurador de Fernando de Burgos, iluminador, estante en Nápoles, en virtud del poder que de él tiene, que incluye, escrito en latín (contiene el documento IV, transcrito con ligeras variaciones), otorgada a Bernardino de Castañeda, procurador de causas en la Chancillería de Valladolid, ausente, para comparecer en seguimiento del pleito que trata ante las justicias de Burgos con Agustín de Medina por veinte ducados en que han condenando a este último por sentencia pasada en cosa juzgada.

Otorgado ante Fernando de Valladolid, escribano público del número de Burgos, siendo testigos Fernando Ruiz de Cenares, escribano de la Reina, vecino de Medina de Pomar, Juan de Villaescusa y Juan de Mata, vecinos de Burgos.

Sepan quantos esta carta de poder e sustitución vieren como yo, Tristán de Valladolid, vezino de la muy noble çibdad de Burgos, en nonbre e como procurador que soy de Fernando de Burgos, y luminador, mi hermano, estante en la çibdad de Nápoles, e por virtud del poder que d'él tengo para lo que de yuso se hará mençión, el qual es escrito en papel en lengua latina, como por él paresçe, su thenor del qual es este que se sygue:

Die decimo sexto mensis Martij quindecima Inditione Neapoli 1512.

Constitutus in mei presentia Ferdinandus de Burgos, miniator, Neapoli commorans, sponte coram nobis omni meliori via, jure, causa, etc. fecit, constituit, etc. suos veros etc. procuratores etc. Gundisaluum de Moxica et Tristanum de Valladolid, eius fratres, Neapoli habitantes, licet absentes tanquam presentes et quemlibet ipsorum in solidum etc. ad petendum,



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

rrecuperandum et habendum etc. omnes et quascumque pecuniarum quantitates, res et bonaque eidem constituenti debentur exquibuscumque titulis aqjbuscumque personjs et specialiter a Didaco de Silue et a Bartolomeo Ordonez, excultoribus, et ab Augustino de Medina, vicinos de Burgos, et a cuius libet ipsorum ducatos viginti sex de auro in auro largos eidem constituenti debitos virtute non millarum scripturarum etc. apocam seu apocas de receptis et quitancias quascumque faciendum etc. cauthelas predictas cassandum etc. rremittentes si qui essent ipsos et vnumquemque ipsorum citari, vocari, constringi et compelli faciendum etc. et in iudicio quocumque comparendum etc. obligandum ipsum constituentem et bona de rrato etc. dans et concendens etc. cum potestate substituendj vnum, vel plures procuratores etc. et generaliter omnja alia faciendum etc. promittens fide iubens etc.

Presentibus ibidem Petro de Barrio et Nicolao Lauretano, de Neapoli, ac Vincentio de Vico, de Neapoli, testibus etc.

Et ego, Alfonsus de Montaluo, de Neapoli, apostolica regiaque auctoribus notarius publicus, testor suprascriptam copiam abactum meis per me fuisse extractam et in fidem premissorum me subscripsi signumque meum apposui solitum et consuetum emendauj in mero diej jn prima linea, ubi legitur, “decimo sexto”, errore et non vicio.

Por ende, por virtud del dicho poder suso incorporado, yo, el dicho Tristán de Valladolid, otorgo e conozco que, en mi logar y en el dicho nonbre del dicho Fernando de Burgos, y luminador, mi hermano, sostituyo e doy e otorgo todo mi poder conplido, libre e llenero e bastante, segúnd que lo yo he e tengo, e segúnd que mejor e más conplidamente lo puedo e debo dar e otorgar de Derecho, a bos, Vernaldino de Castañeda, procurador de cabsas en la Corte e Chançellería de la Reyna, nuestra señora, que está e rresyde en la noble villa de Valladolid, qu'estádes avssente, bien asy como sy fuéssedes presente, espeçialmente para que, en nonbre del dicho Fernando de Burgos, mi hermano, y en mi logar, podádes paresçer e parescádes ante su Alteza e ante los señores presidente e oydores de la dicha su Real Avdiencia e Chançillería en seguimiento de vn pleyto e cabsa que yo, en el dicho nonbre, e tratado e tenido ante las justicias d'esta dicha çibdad con Agostín de Medina, sobre veynte ducados en que le tengo condenado por sentençia qu'está pasada en cosa juzgada, la qual dicha sentençia, con la apelación d'ella e con todo lo otro qu'es nesçesario, podádes presentar e presentéys ante los dichos señores presidente e oydores, e pedir e ganar carta executoria de la dicha sentençia e fazer en el dicho negoçio e pleyto e cabsa, fasta le fenesçer e acabar todos los avtos e diligençias e rrequerimientos e protestaciones, asy judiçiales como extrajudiçiales, que convengan e al caso rrequieran de se fazer e que yo mismo aría e fazer podría, por virtud del dicho poder suso encorporado, presente seyendo, avnque sean de aquellas cosas e a tales e de tal calidad en que segúnd Derecho rrequieran e deban aver ansí más mi espeçial mandado e presençia personal e quán conplido e bastante poder como yo he e tengo para todo lo que dicho es e para cada cosa e parte d'ello, por virtud del dicho poder suso encorporado, otro tal e tan conplido lo doy e otorgo a bos, el dicho Vernaldino de Castañeda, con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades, e con libre e general



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

administración e, para lo aver por firme e por baledero, rrato e grato e no yr ni venir contra ello en juyzio ni fuera d'él, obligo los bienes que a mí me están obligados por virtud del dicho poder e rrelieboós, segúnd que yo estoy rrelebado, de toda carga de satisfación e fiadoría, so aquella cláusula del Derecho qu'es dicha en latín 'judicium systi, judicatum solvy', con todas sus cláusulas acostunbradas, en testimonio de lo qual otorgué esta carta de sustitución, en la manera que dicha es, ant'el escriuano e notario público e testigos de yuso escriptos, e por mayor firmeza lo firmé de mi nonbre en su registro.

Que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Burgos, a veynte e syete días del mes de Febrero, año del Nasçimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e diez et seys años, testigos que estuvieron presentes a lo que dicho es Fernand Ruyz de Çinares, escriuano de su Alteza, veçino de Medina de Pumar, e Juan de Villaescusa e Juan de Mata, vezinos de la dicha çibdad de Burgos.

E, por más firmeza, el dicho Tristán de Valladolid lo firmó de su nonbre en el rregistro de mí, el presente escriuano, en esta carta de poder oregynal, Tristán de Valladolid.

E yo, Fernando de Valladolid, escriuano et notario público del número de la dicha çibdad de Burgos por la Reyna, nuestra señora, et su escriuano et notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos e Señoríos, que fui presente a todo lo que de mí faze mençión, en vno con los dichos testigos e a rruego e otorgamiento del dicho Tristán de Valladolid, al qual yo conosco, lo fize escreuir, por ende fize aquí este mío signo, en testimonio de verdad, Fernando de Valladolid.

[En la noble villa de Valladolid, a primero día del mes de ~~Março~~<Abril> de 1516 años, ante los se senores (sic) presidente e oydores, en pública abdiencia, la presentó Bernaldino de Castañeda, en nonbre de su parte, este poder, e, por se mostrarse por él, los señores dixieron que lo oyan. Vega].

Documento VI

Valladolid, 11 de septiembre de 1516.

Carta ejecutoria a favor de Tristán de Valladolid, hermano de Fernando de Burgos, para el pago por parte de Agustín de Medina de 20 ducados de que era deudor, por pago de ellos realizado en Roma a Diego de Siloe

A pedimiento de Tristán de Valladolid. Escriuano Vega.

Doña Juana y don Carlos, su hijo, por la graçia de Dios Reyna y Rey de Castilla, etc., al nuestro justiaçia mayor e a los alcaldes e alguaziles, merinos e otros juezes e justiaçias qualesquier, así de la çibdad de Burgos, Cabeça de Castilla, nuestra Cámara, commo de todas las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros Reynos e señoríos que agora son e serán de aquí adelante, e a cada vno de vos, en vuestros lugares e juridiçiones, a



**AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX**

2023

quien esta nuestra carta fuere mostrada, o su traslado signado de escriuano públicado sacado en pública forma, en manera que haga fee, salud e graçia, sepades que pleito se trató en la nuestra Corte e Chançillería, ant'el presidente e oydores de la nuestra Abdiencia, el qual ante ellos vino en grado de apelación de ante el bachiller Martín Xuárez, alcalde en la dicha çibdad, e de ante el licenciado De Cuéllar, juez de rresidencia en la dicha çibdad, su aconpañado, y hera entre Tristán de Valladolid, veçino de la dicha çibdad, e su procurador, en su nonbre, de la vna parte, e Agostín de Medina, veçino otrosí de la dicha çibdad de Burgos, e los nuestros estrados reales que le fueron señalados para los abtos e méritos del dicho pleito.

[23.05.1514]

Sobre rrazón que ant'el bachiller Luys González de Villaverde, theniente de corregidor en la dicha çibdad, pareció el dicho Tristán de Valladolid, en nonbre e commo procurador de maestre Hernando de Burgos, su hermano, e presentó ant'el dicho theniente vnas cartas mensageras que paresçian ser escriptas e firmadas del dicho Agostín de Medina, las quales escriuía a Diego Silve, su andado, a Roma, para que, si alguno le prestase dineros, que él los pagaría fasta en çinquenta ducados dentro de ocho días, por virtud de la qual dicha carta menajera del (sic, por 'el') dicho maestre Hernando de Burgos paresçe que prestó veynte ducados de oro al dicho Diego Silve, el qual dicho Diego Silve e otro con él se obligaron, por obligación patente, de los pagar al dicho maestre Hernando de Burgos, o a quien su poder oviese, la qual dicha obligación el dicho Tristán de /1v/ Valladolid, en el dicho nonbre del dicho maestre Hernando, su hermano, en vno con las dichas cartas mensageras e obligación así presentadas ante el dicho teniente el dicho Tristán de Valladolid en el dicho nonbre del dicho maestre Hernando de Burgos, su hermano, dixo que por quanto, por virtud d'ellas, el dicho Agostín de Medina devía al dicho maestre Hernando, su hermano, y a él, en su nonbre, los dichos veynte ducados de oro, que por quanto él non hera hombre abonado y hera hombre fugitivo e se andava escondiendo, e al dicho theniente le constava de quién hera, que le pedía, e pidió, que le mandase dar, e diese, vn su mandamiento para el merino de la dicha çibdad, para que el dicho Agostín de Medina le diese fianças en coantía de los dichos veynte ducados que así le devía al dicho maestre Hernando de Burgos e a él, en su nonbre, por virtud de las dichas cartas mensageras, e en defeto de las dichas fianças le mandase poner en la cárçel pública de la dicha çibdad y el dicho teniente mandó dar, e dio, su mandamiento para el dicho merino, por el qual, en efeto, le mandó que rresçibiese fianças llanas e abonadas del dicho Agostín de Medina, para que estaría a Derecho con el dicho Tristán de Valladolid, en nonbre e commo procurador del dicho maestre Hernando de Burgos, su hermano, sobre rrazón de los dichos veynte ducados de oro que le pedía e demandava, los quales dezía que los dio e pagó en la dicha çibdad de Roma al dicho Diego Silve, su andado, segúnd paresçia por cartas del dicho Agostín de Medina e del dicho Dieglo Silve, que los rreçibió, e mandó que, en defeto de la dicha finaça, le pusiesen en la cárçel pública de la dicha çibdad e que non lo diese suelto nin en fiado sin su licencia e mandado, por virtud del qual dicho mandamiento Pedro de Váscones, merino de la dicha çibdad, rrequyrió a dicho Agostín de Medina que le diese las dichas fianças o, en defeto d'ellas, se fuese con él a la dicha



**AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX**

2023

cárçel, y el dicho Agostín de Medina buscó las dichas fianças /2r/ (e) no las falló, por lo qual el dicho merino le llevó preso a la dicha cárçel.

[24.05.1514]

Y, estando preso en ella, Diego de Santiago e Andrés de Hontomín, vezinos de la dicha çibdad, dixeron que por quanto el dicho Agostín de Medina estava preso en la dicha cárçel, a pedimiento del dicho Tristán de Valladolid, por razón de los dichos veynte ducados de oro, porque los dio e pagó al dicho Diego Silve, su andado, en Roma, y el dicho Agostín le tenía dado en prendas de los dichos veynte ducados vna manta d'estrado de pynturas amarilla verde vieja y vn ropón de vernia pardillo y vna vernia azul andada y vn sayón negro de paño de Armentier andado y dos pieças de vancales de puntas amarillas e azules e vn paramento de sargas amarillas e verdes andadas e vna espada e vna sábana en que venía enbuelto, por ende, que ellos, anbos a dos de mancomún e cada vno d'ellos por sí e por el todo, se obligavan, e obligaron, con sus personas e bienes muebles e rrayzes, avidos e por aver, que las dichas prendas serían çiertas e sanas e valiosas en la dicha quantía, a las quales no saldrá ynpidimento nin opusición por el dicho Agostín nin por su muger nin por otra persona e, si la oviese, que ellos, haziendo, commo hizieron, de debda ajena suya propya, se oglivavan de lo así guardar e cunplir e pagar e dende allí dixieron que le davan, e dieron, licençia e facultad para que pudiesen vender los dichos bienes cada que quisiesen.

[16.08.1514]?

E después de fecha la dicha fiança e obligaçión, el dicho Tristán de Valladolid pareçió ant'el bachiller Martín Xuárez, alcalde en la dicha çibdad, e le pidió licençia para vender los dichos bienes de suso declarados, el qual ge la dio, con que enplazase a la parte para el tiempo del remate, e fueron dados a los dichos bienes çiertos pregones.

[04.09.1514]

E después, ant'el dicho bachiller Martín Xuaréz, alcalde en la dicha çibdad, pareçió el dicho Agostín de Medina, oponiéndose a lo susodicho, presentó ant'él vn escripto de rrazones en que dixo que, hablando /2v/ con el acatameinto que devía, que el mandamiento por el dicho alcalde dado, en que mandó vender los dichos bienes por los dichos veytne ducados de oro, que fue e hera en sí ninguno e, do alguno, ynjusto e muy agraviado, porque los dichos bienes no se podían vender, por las rrazones siguientes: lo vno, porque se mandaron vender a pedimiento de non parte, porque el dicho Tristán de Valladolid no tenía poder bastante del dicho su hermano y, avnque lo toviese, no estaría presentado nin haría fee nin prueba; lo otro, porque no se dio con aquel conosçimiento que se devía dar, pues se tratava de su perjuyizio; lo otro, porque él non le dio los dichos bienes ni facultad para los vender, de manera que, segúnd el dicho mandamiento estava dado e la rrelaçión d'él no hera çierta, ni se pudo nin devió dar; lo otro, porque él non devía los dichos veynte ducados al dicho maestre Hernando de Burgos ny avía escriptura por dónde pareçiese; lo otro, porque él non hera obligado a los pagar, avnque se provase que el dicho maestre Hernando lo oviese dado al dicho Diego Silve, su andado, pues el pago d'ello pertenesçía a él e no al dicho Agostín,



**AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX**

2023

mayormente que quando se provase con verdad averlos rreçiuído, avn él no sería obligado, porque hera menor de hedad e thenía curador, e, avnque esto çesase, él creya e thenía por çierto que el dicho maestre Hernando sería pagado, de tanto tiempo commo dezían que avía que estaban juntos, por las quales rrazones e por las que protestó dixo que estava clara la nulidad del dicho mandamiento y el notorio agravio que le estava fecho, e pidió al dicho alcalde que declarase no se poder vender los dichos bienes, condenando al dicho Tristán a que ge los rrestituyese, pues los thenía, o diez mill mrs. por ellos.

[23.09.1514]

Contra lo qual el dicho Tristán de Valladolid, en el dicho nonbre, dixo e rrepliqué ant'el dicho alcalde que devía mandar vender las dichas /3r/ prendas e fazer remate d'ellas en el conprador que se fallase e hazerle pago de su debda, sin embargo de lo en contrario alegado, porque él thenía poder bastante del dicho maestre Hernando de Burgos de la debda que pidía en su nonbre e la devía el dicho Agostín de Medina, porque él mandó dar al dicho su andado los dichos veynte ducados, commo paresçe por su carta, y el dicho su andado los dio y el dicho su parte los rreçibió, commo todo estava aberiguado por el dicho proçeso? el dicho Agostín y del dicho su andado, y por el dicho Agostín confesado y pues él lo mandó dar, la dicha debda hera suya y non del dicho Diego Silve, a quien se dieron, y se podían bien pedir al dicho Agostín; y la ynmenoridad del dicho Diego Silve no le aprobechava, pues con el mandado del dicho Agostín se contrató y por su mandado se dieron, y si el que los rreçibió no hera tal que los devía rreçibir, que él mirara lo que mandava, que aquello non hera a cargo del dicho su parte, porque hizo lo que mandó el dicho Agostín, avnque la dicha debda fuera suya de Derecho la avía de pagar el dicho Agostín, porque quedó de lo pagar, quanto más que negava el dicho Diego Silve ser menor; lo otro porque hera buen escusado negar la debda de los dichos ducados e con verdad no se podía provar ny paresçer aver dado el dicho Agostín las prendas e licençia de las vender, paresçiendo, commo paresçe, todo por su confisión fecha ante escriuano público, e la pága que dezía la negava, e pidió al dicho alcalde que, sin embargo de lo en contrario dicho e alegado, que no le aprobechava ny escusava hiziese en todo segúnd pedido le thenía.

Contra la qual, por parte del dicho Agostín de Medina, fue dicho e rreplicado lo contrario.

E, avido sobre ello el dicho pleito por concluso, por parte del dicho Tristán de Valladolid /3v/, en el dicho nonbre, fue pedido trançe e rremate de los dichos bienes e prendas.

E el dicho Agostín de Medina rrecusó por sospechoso al dicho alcalde, el qual, conforme a la Ley, tomó por su aconpañado al dicho licenciado De Cuéllar, juez de rresidençia en la dicha çibdad.

Por los quales dichos alcalde e su aconpañado fue mandado notificar, e se notificó, al dicho Agostín de Medina que aquel día, en todo el día, asolviese e declarase vn juramento que avía fecho para rreconosçer la letra e firma de la dicha carta mensagera que escribió al dicho su andado, si hera suya propia, so pena de confieso en todo, e,



**AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX**

2023

demás, que desde allí la avían por rreconosçida la dicha firma e carta sin le más llamar, e el dicho Agostín de Medina dixo que lo oya.

[14.11.1514]

E paresçe que por los dichos bachiller Martín Xuárez, alcalde, e licenciado De Cuéllar, juez de resydençia en la dicha çibdad, su aconpañado, visto e esaminado el dicho proçeso de pleito e todos los abtos e méritos d'él, dieron e pronunçiaron en él sentençia difinitva, su thenor de la qual es este que se sigue:

<Sentençia>

En este proçeso de pleito que ante nos pende entre partes, conviene a saber, de la vna parte, abtor demandante, Tristán de Valladolid, e, de la otra, rreo e defendiente, Agostín de Medina, e vista la opusición fecha por el dicho Agostín de Medina e lo rreplicado por el dicho Tristán de Valladolid e todos los abbtos e méritos del proçeso hasta que concluyeron, fallamos que el dicho Agostín de Medina non provó su opusición ni cosa que le convenía, por ende, que le devemos mandar e mandamos, hazer trançe e rremate en los bienes del dicho Agostín de Medina que fueron dados en prendas al dicho Tristán de Valladolid por la dicha quantía de los dichos veynte ducados de oro e del valor d'ellos fazer pago al dicho Tristán de Valladolid, o a quien /4r/ su poder oviere, de los dichos veynte ducados ~~de oro e del varlo d'ellos~~ fazer pago e más condenamos en al dicho Agostín de Medina en las costas derechamente fechas en la prosecución d'esta cabasa, la tasación de las cuales en nos rreservamos, así lo pronunçiamos e mandamos por esta nuestra sentençia difinitiva, juzgando en estos escriptos e por ellos, va entre rrenglones o diz 'los dichos veynte ducados', vala. El bachiller Xuárez. El licenciado De Cúellar.

[05.02.1515]

De la qual dicha sentençia por el dicho Agostín de Medina fue apelado para ante los dichos nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra Abdiençia e, en prosecución de la dicha apelación e con el dicho proçeso e abtos del dicho pleito, se presentó ante ellos en la dicha nuestra Corte e Chançillería, al qual fue dicho e notificado que hiziese e señalase procurador conosçido de los de la dicha nuestra abdiençia con quien se hiziesen los abtos e méritos de dicho pleito y, donde non lo hiziese, le mandásemos señalar, e fueron señalados, los dichos nuestros estrados rreales con quien hiziesen los dichos abtos asta la sentençia difinitiva e ynclusive e tasación de costas, si las y oviese.

E vino en seguimiento del dicho pleito e apelación ante nos a la dicha nuestra Abdiençia la parte del dicho Tristán de Valladolid e, venido, por vna petición que en la dicha nuestra Abdiençia presentó dixo e alegó de bien juzgado e sentençiado por los dichos alcalde e su aconpañado e mal apelado por la parte contraria, e pidió confirmación de la dicha sentençia, condenando en las costas al dicho Agostín de Medina.



**AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX**

2023

Contra lo qual, por otra petiçión que en la dicha nuestra abdiencia presentó el dicho Agostín de Medina, entre otras cosas dixo que, por nos mandado ver e examinar el dicho proçeso e abtos del dicho pleito que de suso se haze mençión, hallaríamos que la dicha setnençia en él dada e pronunçiada por los dichos alcalde e su aconpañado contra él e en su perjuzio que fue e hera en sí ninguna e, do alguna, ynjusta e muy agraviada e de anular e rrevocar, por las cabsas e rrazones generales e por las syguientes: lo vno, porque la dicha sentençia no sería nin fue dada a ynstançia nin pedimiento de parte bastante, que no lo sería, nin hera, el dicho maestre Hernando de Burgos, ni menos el dicho Tristán de Valladolid, cuyo procurador él se dezía; ni el dicho pleito estava en estado de se dar e pronunçiar la dicha sentençia, segúnd e commo se dio e pronunçió, por que el thenía alegado /4v/ que las escripturas e poder que estavan presentadas en el dicho proçeso por parte del dicho Hernando de Burgos e las dichas cartas mensageras que todo ello non hazía fee ni prueba alguna, por no ser las dichas escripturas públicas nin abténticas ni signadas de escriuanos públicos ni por tales avido ni thenidos, e que aquellas personas de quien sonavan dadas? e, hasta que esto se aberiguase e la parte contraria mostrase las dichas escripturas si heran fechas de manos de escriuanos públicos, no pudo el dicho alcalde sentençiar ni dar la dicha sentençia commo la dio ni el dicho su aconpañado, antes lo devieran dar por libre e quito de todo lo contra él pedido, pues la parte contraria fue rreçiuada a prueba con término de X días e en el dicho término non provó cosa alguna e, así, él deviera ser dado por libre e quito de todo lo contra él pedido e, en non lo fazer, el dicho alcalde e su aconpañado le agraviaron notoriamente; lo otro porque los dichos alcalde e su acopañado se movieron a dar la dicha sentençia contra él por vn abto que Hernando de Valladolid, escriuano ante quien pasava el dicho proçeso, dio e puso en él e fue el dicho abto en el dicho proçeso al tiempo que le dio al dicho alcalde para lo sentençiar en que se contenía él avía confesado dever los dichos veynte ducados de oro sobre que hera el dicho pleito al dicho Tristán de Valladolid, por virtud del poder que thenía de su hermano, e porque diz que le ido çiertas prendas, no seyendo cosa alguna d'ello verdad ny aviendo pasado tal cosa, e para que constase más claramente la verdad e la dicha falsedad nos pidió e suplicó mandásemos al dicho Hernando de Valladolid, escriuano, que ysiviese el dicho proçeso originalmente e lo traxiese e presentase ante nos, porque del mismo abto e del proçeso que dio signado, en el qual está el dicho abto, paresçería claramente la dicha falsedad, de la qual estava acusado por el nuestro procurador fiscal, e, si nesçesario hera, hazía, e hizo, presentación del dicho proçeso que pasava ante los alcaldes de la dicha nuestra Corte e Chançillería entre el dicho nuestro procurador fiscal e el dicho Hernando de Valladolid, escriuano, en quanto por él hazía e fazer podía, e non más, nyn allende, e nos pidió e suplicó que mandásemos traer el dicho proçeso ant'el escriuano de la cabsa e henmendásemos la dicha sentençia e, si hera nesçesaria, la rrevocásemos e, haziendo lo que de justiçia devía ser fecho, le mandásemos dar, e diésemos, por libre e quito de todo lo contra él pedido e demandado, condenando en las costas al dicho parte contraria, lo qual se devía hazer sin embargo de las rrazones en contrario dichas e alega-/5r/das, que no heran jurídicas ny verdaderas, e rrespondiendo a ellas rreplicó lo contrario de lo alegado por la otra parte.



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

[26.08.1516]

E, sobre ello, fue avido el dicho pleito por concluso e, por los dichos nuestros oydores visto, dieron e pronunçiaron en él sentençia ynterlocutoria en que rreçibieron a las dichas partes e a cada vna d'ellas a la prueba en forma, con çierto plazo e término e, aquel cumplido e pasado, a pedimiento de la parte del dicho Tristán de Valladolid y en absençia y rrebeldía del dicho Agostín de Medina y en presençia de los dichos nuestros estrados rreales que les estavan señalados, fue avido el dicho pleito por concluso, el qual, por los dichos nuestro presidente e oydores, visto e esaminado e todos los abtos e méritos d'él, dieron e pronunçiaron en él sentençia difinitiva, el thenor de la qual es este que se sigue:

<Sentençia>

En el pleito que es entre Agostín de Medina, veçino de Burgos, de la vna parte, e Tristán de Valladolid, veçino de la dicha çibdad, de la otra, fallamos que la apelación en este pleito ynter? parte del dicho Agostín de Medina de la sentençia difinitiva contra él dada e pronunçiaada por el dicho licenciado De Cuéllar, juez de rresidençia de la dicha çibdad, e por el bachiller Xuárez, su theniente, que quedó e fincó desierta e la dicha sentençia pasó e es pasada en cosa juzgada e, por tal, la devemos pronunçiar, e pronunçiamos, por ende, que devemos devolver, e devolvemos, este dicho pleito e cabsa ante el dicho juez o otro que d'ello deva conosçer, para que vea la dicha setençia e la lleve a devido efeto, e por quanto el dicho Agostín de Medina no prosiguió la dicha apelación, segúnd e como devía, condenámosle en costas.

Didacus Malacytanus, Didacus, dotor Petrus, licenciatus De Setubar, dotor De Corral, Acuña liçençiatu.

La qual dicha sentençia se dio e rrezó por los dichos nuestro presidente e oydores en la dicha villa de Valladolid, en abdiençia pública, a veynte e seis días del mes de Agosto d'este presente año de la data d'esta nuestra carta, estando presente Vernaldino de Castañeda, procurador del dicho Tristán de Valladolid, y en absençia y rreveldía del dicho Agostín de Medina, al qual dicho Vernaldino de Castañeda el mismo día que se rrezó fue notificada en su persona e asimismo /5v/ fue notificada a los dichos nuestros estrados rreales que le fueron señalados, y porque en el término de la suplicaçión en que las dichas partes o qualquier d'ellas pudieran suplicar de la dicha sentençia no suplicaron d'ella, pasado el dicho término, por parte del dicho Tristán de Valladolid nos fue suplicado e pedido por merçed que le mandásemos dar, e diésemos, nuestra carta esecutoria de las dichas sentençias difinitivas en el dicho pleito dadas e pronunçiaadas, para, en lo que heran en su favor, fuesen guardadas e cunplidas e executadas e traydas a pura e devida execuçión, con efeto en todo e por todo, segúnd que en ellas e en cada vna d'ellas se contenía, e que le mandásemos tasar e moderar las costas en que los dichos nuestro presidente e oydores, por la dicha su sentençia difinitiva, condenaron al dicho Agostín de Medina, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual, visto por los dichos nuestro presdiente e oydores, tasaron e moderaron las dichas costas, con juramento que primeramente mandaron thomar e rreçibir de la parte del dicho Tristán de Valladolid, en mill e noveçientes <e veynte y ocho> mrs. e fue acordado que de las



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX

2023

dichas sentençias e tasación de costas devíamos mandar dar esta nuestra carta executoria para vos, los dichos juezes e justiçias, en la dicha rrazón, e nos tovímoslo por bien, porque vos mandamos, a todos e a cada vno de vos, en vuestros lugares e juridiçiones, a quien esta nuestra carta fuere mostrada que luego que con ella o con el dicho su traslado signado, commo dicho es, por parte del dicho Tristán de Valladolid, en nonbre del dicho maestre Hernando de Burgos, su hermano, fuéredes rrequeridos veades las dichas sentençias difinitivas sobre rrazón de lo susodiicho dadas e pronunçiadas en el dicho pleito, así por los dichos bachiller Martín Xuárez, alcalde en la dicha çibdad de Burgos, e por el licenciado De Cuéllar, juez de rresidençia en ella, su aconpañado, commo por los dichos nuestro presydenete e oydores de la dicha nuestra Abdiençia, que de suso van encorporadas, e las guardedes e cumplades e esecutedes e hagades guardar e cunplir e executar e llevar e llevedes e que sean llevadas a pura e devida execuçión, con efeto en todo e por todo, segúnd que /6r/ en ellas e en cada vna d'ellas se contiene, e contra el thenor e forma d'ellas non vayades nyn pasedes ny consintades yr nin pasar, agora nin de aquí adelante en tienpo alguno nin por alguna manera, e si el dicho Agostín de Medina, el día que con esta nuestra carta por parte del dicho Tristán de Valladolid fuere rrequerido hasta nueve días primeros siguientes, non le dieren (sic) y pagare los dichos mill noveçientos e veynte e ocho mrs. de las dichas costas en que los dichos nuestro presidente e oydores le condenaron e tasaron e moderaron contra él o en la paga d'ellos alguna escusa pusiere, pasado el dicho término fagades e mandedes fazer por ellos entrega e execuçión en sus bienes muebles, si los fallaredes, e a falta de muebles en rrayzes e con fianças de saneamiento que serán sanos e valiosos al tienpo del remate e ge los vendades e rematedes en pública almoneda, segúnd fuero, e de los mrs. o de su valor entreguedes e fagades luego pago a la parte del dicho Tristán de Valladolid de los dichos mrs. de las dichas costas, con más las otras costas que a su cabsa e culpa hiziere en los cobrar, e si bienes desenbargados para en que le sea fecha la dicha execuçión no le fallaredes le prendades el cuerpo e tengades preso e a buen rrecabdo e non lo dedes suelto nin fiado fasta que rrealmente e con efeto dé e pague los dichos mrs. de las costas, con las otras costas que a su culpa hizieren en los cobrar, e los vnos nin los otros no fagades nin fagan ende al, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara, etc.

[11.09.1516]

Dada en Valladolid, a honze días del mes de Setienbre, año de mill e quinientos e diez e seis años. Libró ~~los oydores~~ el presidente y hel dotor De Palaçios y Setubal y Corral, oydores. Francisco Falconi (rúbrica).

Documento VII

Cartas de Diego de Siloe al Duque de Sesa, sobre el remedio de las obras del monasterio de San Jerónimo de Granada (Granada, 14 y 15 de marzo de 1547).

CARTA 1



AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX
2023

Granada, 14 de marzo de 1547

«Yllmo. Señor:

Ya sería tiempo que V.S. volviese los ojos que estamos desterrados en este balle de lágrimas, espeçialmente yo, que estoi en tanta neçesidad, pues con ella me he comido el dote de mi muger y no me queda syno dar tras los vestidos, de que me pesa aver aprendido esta vida en el serviçio de V.S. y en mi vejez, porque quando de Burgos vine para el serviçio de V.S. pensé que salía de Egipto a tierra de promisión y eme quedado en el disierto, pues la casa que V.S. me daba me la quitaron al tiempo que yo esperaba las mercedes, porque a V.S. suplico lo mande rremediar, así lo de la cassa como lo de mi salario, que yo ya no puedo más, y con vna sola migaja de la que V.S. da a otros se podría concluyr esto, que a de ser memoria de V.S. para en quanto fuere Mundo. Yo quisiera estar para poder yr a lllomar esto delante de V.S., mas no puedo, ynbio este onbre a mi costa, suplico a V.S. le mande despachar para que yo, dese agora, sepa lo que a de ser de mí, porque aver bibido con tan larga esperança me tiene ya deshesperado.

Nuestro Señor a V.S. Illma. guarde e sus Estados acreciente, como V.S. desea.

De Granada, en 14 de Março.

Illmo. Señor, vesa las manos de V.S. su criado, Diego Siloe».

CARTA 2

Granada, 15 de marzo de 1547

Baena C.37, D.14.

[Juan Jesús LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ: ponencia 'Diego de Siloe y el Duque de Seda en San Jerónimo de Granada', Sesión 3, Congreso Internacional 'Diego de Riaño, Diego Siloé y la arquitectura en la transición del Gótico al Renacimiento' 2020

<https://www.youtube.com/watch?v=uuxqh7p8bel> (enlace activo 31.01.2023)]

«Abrá dos días que yze vn mensajero propio a V.S. llorando mis neçesidades. Pues agora es tiempo de lágrimas, suplico a V.S. me mande rresponder con rremedio y como agora supe que el Rdo. S. P. Prior de San Gerónimo escribía a V.S. parecióme que era vien hazer otro llanto por las piedras de esta capilla de V.S., porque, avnque a mí no me an costado dineros, cuéstanme mucho trabajo de mi espíritu e por esto deseo gozar de el premio de verlo acabado, porque si V.S. no manda poner rremedio todo se consumirá sin dar luz, pues los tejados están todos podridos y armados sobre falso y tienen muchas goteras que destruyen las capillas y las dos capillas pequeñas están por acabar, con los rremates de toda la obra, lo qual con las migajas de V.S. se podría acabar todo muy presto y quitar la mormuraçión de el bulgo, que no sería poco. De las otras necesidades de dentro de la capilla, por no ser prolixo, no las diré, pues estos señores padres que allá van lo saben mejor que yo. A V.S. suplico mande que todo se



**AVANCE ANUARIO FUNDACIÓN CULTURAL PROFESOR CANTERA BURGOS
ESTUDIOS MIRANDESES XXXIX**

2023

rremedie ante que se ofrezca mayor daño y con esto cumplo en lo que me toca al servicio de V. S. y a descargo de mi conciencia.

Nuestro Señor la muy Yllustrísima persona de V.S. guarde e sus estados acreçiente, como V.S. desea.

De Granada, en XV de Março.

Muy Yllustrísimo Señor. Vesa las manos de V.S. su criado. Diego Siloee».

